

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EN EL EXPEDIENTE N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA HUERTA CASTILLO, VILMA ELIZABETH ORCID: 0000-0002-1813-4117

ASESORA MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huerta Castillo, Vilma Elizabeth

ORCID: 0000-0002-1813-4117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionee Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesora

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por el don de la vida y permitirme haber llegado hasta éste momento tan importante de mi formación profesional.

Este trabajo dedico con cariño a mi familia; y de manera muy especial a mi esposo; quienes me brindaron confianza y paciencia para lograr un objetivo mas en mi vida.

Vilma Elizabeth, Huerta Castillo

DEDICATORIAS

A Dios por haberme dado la vida, el don más preciado.	
or don mus procudo.	
	A mi familia por apoyarme
	incondicionalmente.
	Vilma Elizabeth, Huerta Castillo

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda

instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos;

doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01, Distrito

Judicial de Ancash – Huaraz. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo;

diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de

análisis es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la

observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los

resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutiva, de la

primera sentencia revelaron que, las tres fueron de rango muy alta; de la segunda sentencia

las tres fueron de rango muy alta. En primera instancia se declaró fundada en parte la

demanda; y en segunda instancia confirmaron, declarando infundado el recurso de

apelación. En las sentencias de primera y segunda instancia el juez ordenó que la demandada

cumpla con ejecutar la Resolución Directoral Nº 05236-2015 Ugel-Hz, con costos. En

conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de,

rango de muy alta calidad respectivamente.

Palabras clave: acto administrativo, calidad, motivación, sentencia

vi

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of judgments of first and

second instance on compliance with the administrative act according to the normative

parameters; doctrinal and jurisprudential in file No. 00730-2017-0-0201-JR-CI-01, Judicial

District of Ancash - Huaraz. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-

experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of

analysis is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a

checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository,

considerative and decisive part of the first sentence revealed that all three were of very high

rank; of the second sentence the three were very high. In the first instance, the claim was

declared founded in part; and in the second instance they confirmed, declaring the appeal

unfounded. In the first and second instance sentences, the judge ordered that the defendant

comply with the execution of Directorial Resolution No. 05236-2015 Ugel-Hz, with costs.

In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, both were very high

quality, respectively.

Keywords: administrative act, quality, motivation, sentence

vii

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimientos	iv
Dedicatorias	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Problema de investigación	18
1.3. Objetivos de investigación	18
1.4. Justificación de la investigación	19
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1 ANTECEDENTES	21
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. Procesales	26
2.2.1.1. Proceso constitucional de cumplimiento	26
2.2.1.1.1. Concepto	26
2.2.1.1.2. Características	27
2.2.1.1.3. Procedibilidad del proceso de acción de cumplimiento	27
2.2.1.1.4. Plazos en el proceso de cumplimento	28

2.2.1.1.5. Competencia del proceso de cumplimiento	29
2.2.1.1.6. Proceso de cumplimiento en ejecución de actos administrativos	30
2.2.1.1.7. Principios en el proceso constitucional de cumplimiento	31
2.2.1.1.7.1. Dirección judicial del proceso	31
2.2.1.1.7.2. Gratuidad en la actuación del demandante	32
2.2.1.1.7.3. Economía procesal	32
2.2.1.1.7.4. Inmediación.	32
2.2.1.1.7.5. Principio de impulso de oficio	32
2.2.1.1.7.6. Principio de elasticidad	32
2.2.1.2. La pretensión	33
2.2.1.2.1. Concepto	33
2.2.1.2.2. Elementos	33
2.2.1.3. La prueba	34
2.2.1.3.1. Concepto	34
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba	34
2.2.1.3.3. El principio de la carga de la prueba	35
2.2.1.3.4. Sistemas de valoración de la prueba	36
2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	36
2.2.1.3.6. Prueba documental	37
2.2.1.4. La sentencia	37
2.2.1.4.1. Concepto	37
2.2.1.4.2. Clases de resoluciones	39
2.2.1.4.3. Estructura de las sentencias	40
2.2.1.4.3.1. Expositiva	41

2.2.1.4.3.2. Considerativa	41
2.2.1.4.3.3. Resolutiva	41
2.2.1.5. Motivación de las sentencias	42
2.2.1.5.1. Concepto	42
2.2.1.5.2. Motivación	43
2.2.1.5.3. Clases de motivación	43
2.2.1.5.4. La motivación como principio de la función jurisdiccional	44
2.2.1.6. Principio de congruencia en la sentencia	44
2.2.1.6.1. Concepto	44
2.2.1.6.2. Importancia	45
2.2.1.7. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	45
2.2.1.7.1. Claridad	46
2.2.1.7.2. La sana crítica	46
2.2.1.8. Medios impugnatorios en el proceso de cumplimiento	46
2.2.1.8.1. Concepto	46
2.2.1.8.2. Objeto de los medios impugnatorios	47
2.2.1.8.3. Recurso de apelación	48
2.2.1.8.4. Procedencia del recurso de apelación	48
2.2.1.8.5. Trámite de apelación	48
2.2.2. Sustantivas	49
2.2.2.1. Acto administrativo	49
2.2.2.1.1. Concepto	49
2.2.2.1.2. Elementos	49
2.2.2.1.3. Requisitos de validez de los actos administrativos	50

2.2.2.1.3.1 Competencia	50
2.2.2.1.3.2. Objeto de contenido	51
2.2.2.1.3.3. Finalidad pública	51
2.2.2.1.3.4. Motivación	51
2.2.2.1.3.5. Procedimiento regular	51
2.2.2.1.4. Eficacia de los actos administrativos	51
2.2.2.1.4.1. Ejecutividad	52
2.2.2.1.4.2. Ejecutoriedad	52
2.2.2.1.4.3. Ejecución forzada	52
2.2.2.1.4.4. Suspensión de ejecución	52
2.2.2.1.5. El silencio administrativo	53
2.2.2.1.5.1. Silencio administrativo negativo	53
2.2.2.1.5.2. Silencio administrativo positivo	53
2.2.2. Acción de cumplimiento	53
2.2.2.2.1. Concepto	53
2.2.2.2. Objeto de protección	54
2.2.2.3. Intereseses legales	54
2.2.2.4. Bonificación D.U.037-94	55
2.2.2.4.1. Concepto	55
2.2.2.5. El derecho constitucional	55
2.2.2.5.1. Concepto	55
2.3. MARCO CONCEPTUAL	57
III.HIPÓTESIS	58
IV METODOLOGÍA	50

4.1. Tipo y nivel de la investigación	59
4.2. Diseño de la investigación.	61
4.3. Unidad de análisis	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	67
4.7. Matriz de consistencia lógica.	69
4.8. Principios éticos	72
V. RESULTADOS	73
5.2. Análisis de resultados	75
VI. CONCLUSIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	95
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	112
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	120
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y	
determinación de la variable.	130
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.	165
Anexo 7. Cronograma de actividades	166
Anexo 8 Presumuesto	167

ÍNDICE DE RESULTADOS

										Pág.
Cuadro	1. Calidad	de la	sentencia	de	primera	instancia.	Primer	Juzgao	do ci	vil de
Huaraz								•••••		96
Cuadro	2. Calidad	de la	sentencia	de	segunda	instancia.	Primer	a sala	civil -	–Sede
central.										97

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia, tiene una relación estrecha con las dificultades que afronta el Perú en contra de la corrupción y la desorganización social, éstos son los problemas que incrementan día a día. Justamente, son estas dificultades los que impiden que la administración de justicia sea aplicada correctamente y por ende "repercuta de manera extensa en el ordenamiento jurídico". No es un secreto que en el Poder Judicial, el principal problema viene a ser la corrupción de sus órganos; pero esto no solo se debe al mal desempeño de sus miembros y funcionarios, mas al contrario parte de los superiores, que vienen a ser los jueces, casi continuamente la justificación es "provisionalidad de sus funciones como si fuese un aspecto de cortina y humo que de una manera errónea tiende a una falsa expectativa" en que las responsabilidades y funciones podrían mejorar (Cueva, 2021).

Así mismo la autora Cueva (2021) afirma que en cuanto a los retrasos de los procesos judiciales se suman la burocracia, que se debe "al mal manejo de la administración logística", éste aspecto va en contra del principio de la celeridad procesal, el cual lesiona los derechos humanos; a esto se suman falta de capacitación en el conocimiento de la doctrina y el mal uso de la técnica en los pronunciamientos de las sentencias que son proporcionales a las pretensiones; hay casos de sentencias al no ser motivadas correctamente culminan "siendo injustas y poco racionales" ya que existen magistrados poco preparados para motivar correctamente las decisiones.

Vásquez (2021) cita a la Comisión de Alto nivel Anticorrupción y afirma que, un deficiente uso del cargo público para generar un beneficio económico "constituye corrupción", una

preeminencia directa o indirecta quien quebranta las leyes y normas, los principios, deberes éticos y la transgresión de los derechos fundamentales de las personas.

El proceso constitucional de cumplimiento desempeña un rol sumamente significativo en el fortalecimiento del "estado de derecho"; el valor constitucional de éste proceso es la eficacia de los actos administrativos y las normas. Lo más resaltante que, cuando existe el incumplimiento de las normas o de actos administrativos e inclusive de las sentencias judiciales; en los ciudadanos nace la desconfianza hacia las instituciones públicas del estado y carcome los principios del mismo orden constitucional. Sería incoherente la tesis donde señala que en el proceso de cumplimiento se solucionan asuntos de mera legalidad; mas por el contrario, posee un espacio específico de proteger la disposición constitucional (León, s/f).

Muy importante resaltar que, en la actualidad muchas personas no tienen conocimiento de la existencia de la garantía de acción de cumplimiento, justamente por éste desconocimiento se convierte en desconfianza hacia el estado. Pero algunas personas conocen de la existencia de dicha garantía, pero lo conciben muy compleja, motivo por el cual desisten de iniciar el proceso, de éste modo provocan injusticias en sus vidas. Por lo que el administrado se siente desamparado y alejado en las decisiones que, por sistema e historia está involucrado el ciudadano principalmente, de ésta forma proporcionándole el privilegio de ser un individuo que pertenece al estado de derecho (Cabrera,2019).

Si bien es cierto el Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, afronta una carga procesal de distintitos procesos judiciales, dentro de ello los procesos de cumplimiento, con la finalidad de dar un control jurídico y ordenar la eficacia de los actos administrativos, específicamente sobre el asunto judicializado el cumplimiento del acto administrativo, con la finalidad que

la autoridad o el funcionario público renuente cumpla con ejecutar el acto administrativo conforme lo establece el art. 200° inciso 6; de la Constitución Política; no existen estudios ni datos estadísticos que precisen de la carga procesal en el control de los actos administrativos en el Distrito Judicial. Por todo lo expuesto, se formula el siguiente problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00730-2017-0-0201-Jr-Ci-0, Distrito Judicial De Ancash-Huaraz 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00730-2017-0-0201-Jr-Ci-01, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2022.

1.3.2. Específicos

- **1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- **1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica, por la necesidad de conocer el grado de objetividad en el pronunciamiento de las resoluciones judiciales, específicamente en los procesos constitucionales, ya que permitirá determinar las debilidades y fortalezas de las mismas, partiendo de ese punto presentar propuestas que enmienden y conlleven a la perfección en su elaboración, esto con la finalidad de brindar un buen servicio a los ciudadanos, de ésta forma dar un impulso en la justicia de nuestro país, pero tomando en cuenta el desprestigio del órgano judicial por parte de las opiniones de la población.

También justifica porque, se basó en la evidencia de la mala administración de justicia en la realidad nacional; existe insatisfacción y desconfianza de parte de los administrados, por la demora y la no aplicación correcta de las leyes. Por lo que se debe trabajar para aminorar y dar soluciones con urgencia, con la finalidad de lograr una convivencia armonioso y por consiguiente la paz social.

En cuanto a los resultados logrados, no se pretendió dar solución a los problemas que existen dentro del sistema de administración de justicia; mas al contrario, deberá servir para marcar nuevos horizontes y diseñar estrategias, que nos permitan dar al menos soluciones concretas y urgentes; y de esa manera contribuir a un cambio responsable partiendo de los resultados.

La investigación beneficiará a los futuros justiciables en la comprensión de éste tipo de procesos; a los estudiantes como fuentes de consulta, para la mejora de calidad de interpretación y le pueda permitir el desarrollo de un buen trabajo para lograr y un eficaz desenvolvimiento cuando tenga que afrontar un proceso judicial.

La metodología de tipo cualitativo y cuantitativo, porque importaba determinadas cualidades de las sentencias en estudio, de tipo descriptivo porque se iba a señalar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de estas sentencias según su estructura, y de estudio de casos porque se refiere a cada una de las sentencias de manera específica, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la muestra seleccionada corresponde a un expediente judicial cuyo proceso está concluido, utilizándose para ello la técnica del muestreo por conveniencia o llamado también no probabilístico; las técnicas que se utilizan son la observación, posteriormente se somete la muestra a un "análisis de contenido," aplicándose y utilizado una lista de cotejo. Los resultados arrojaron que las tres dimensiones la parte expositiva, considerativa y resolutiva, de las sentencia de primera y segunda instancia, ponderaron de muy alta, según se puedo observar en la lista de cotejo.

II.REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Nacionales

Huamani (2019) elaboró el estudio "Calidad de Sentencias sobre Proceso de Cumplimiento Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019". Tesis presentada en la Universidad los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Comprende de un proceso sobre cumplimiento de un acto administrativo cuya sentencia en el juzgado de primera instancia declaró fundada, la misma a raíz que fue interpuesto el recurso de apelación por la Procuraduría Regional y el asesor de la UGEL-Huamanga. Se elevó a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Especializada en lo civil y afines, donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia". Lugo de objetivar los hechos reales, en el ámbito jurídico-político, especialmente centrado en el sistema de la administración de justicia, como productor de decisiones judiciales o sentencias se llega a formular el siguiente enunciado: ¿Cuál es la importancia de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente legal N° 01107-2017-0-0501-jr-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2019?,

El aporte en su calidad de tesis, será a la línea de investigación en su calidad de premisa general a nivel nacional, mientras que la presente es a nivel del distrito judicial; detectar las debilidades de las sentencias con el propósito de proponer algunas mejoras para que la comunicación sea sencilla y entendible.

El presente trabajo, también crea un escenario académico propicio para propiciar un estudio científico del contenido de las sentencias judiciales, donde se pueden discutir o polemizar temas sobre calidad de las sentencias que se emiten en los diferentes juzgados del distrito judicial; además, es un escenario propicio para ejercer el derecho fundamental al análisis y crítica de las sentencias judiciales amparado por la Constitución Política del estado. "Finalmente; Las metodologías planteadas son de: Tipo de investigación cualitativo, Diseño de investigación: transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo, Población y Muestra". Llegó a la conclusión que la "la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fuero de rango: Muy alta y muy alta calidad respectivamente, de dicha investigación.

(Ellacuriaga, 2019) elaboró el estudio "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, Sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00548-2012- 0-0201-Jm-Ci-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019". Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; Para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental. Retrospectivo y transversal; Llegó a las siguientes conclusiones:

"Mediante el cotejo y la recopilación de datos se llegó a la conclusión que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento; aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, fueron de calidad: muy alta y muy alta respectivamente.

Con relación a la primera instancia.

1. Que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta respectivamente. 2. "Se determinó la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta respectivamente. 3. "Concluyendo que, la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta respectivamente.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

"Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, 4. "Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta calidad respectivamente. 5. "Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta calidad respectivamente. 6. "Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta, detallado.

Internacionales

En México (Barranco, 2017) elaboró el estudio "sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México 2017". Tesis presentada en la universidad Autónoma del Estado de México, para optar el título de abogado. La metodología empleada fué: el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción. Al revisar elementos básicos de la lingüística y su uso en las sentencias constitucionales será necesario desintegrar los aspectos que las componen y en forma posterior expresar mediante la síntesis los resultados obtenidos; de igual manera, al estudiar en forma individual algunos

fragmentos de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es necesario buscar parámetros generales que en conjunto de la teoría que se revise se deduzcan algunas premisas que sirvan para ayudar a esclarecer el lenguaje judicial.

En su investigación concluyó de la siguiente manera: a)es importante el lenguaje especializado que deben tener las sentencias judiciales, por lo que deben ser claras y precisas, sin embargo no se debe perder de vista que este lenguaje sea entendido por la población, para ello se debe exponer de manera detallada los hechos, pretensiones, para que el conocedor en derecho aplique la norma material y procesal, respetando principios constitucionales y procesales que hagan que la resolución emitida, tenga calidad jurídica. b) La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho (p.18).

En Ecuador (Espinoza, 2008) elaboró el estudio "La motivación de las resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del debido proceso". Tesis presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, para optar el título de Magíster en Derecho procesal Civil. La metodología empleada; intenta hacer una reflexión sobre los distintos enfoques desde los cuales puede ser tratada la motivación de las resoluciones judiciales, tomando en consideración la diversidad de culturas y tradiciones, sus antecedentes históricos, sociológicos y los trasfondos ideológicos, que existen tanto en muchos países de América Latina, entre ellos, Ecuador y Colombia, como en los países que siguen la orientación del Common Law, como es el caso de Inglaterra o Estados Unidos.

Arribó a las siguientes conclusiones: a) La doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero

trámite e interlocutorios b) la sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico c) entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias (p.100).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso constitucional de cumplimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Según Landa (2018) asegura que, es un proceso constitucional cuyo "objeto" es que los magistrados se pronuncien y ordenen a los funcionarios públicos y autoridades renuentes de cumplir con la norme legal o con el acto administrativo en forma particular o general y tengan un pronunciamiento expreso cuando las normas legales ordenen que emitan una resolución administrativa o que emitan un "reglamento". En cuanto al "objeto mediato" la finalidad primordial del "proceso de cumplimiento," es proteger el "derecho fundamental" de ésta manera se exige y asegura la eficacia de los actos administrativos y las normas legales (p.145).

Por otro lado Quispe (2021) sostiene que, el proceso constitucional de cumplimiento viene a ser un "instituto procesal" por lo que el objetivo principal es que los magistrados dictaminen que los funcionarios públicos y autoridades den cumplimiento a los mandatos que emanan de un reglamento o de actos administrativos y una norma de rango de ley, ya sea en forma general o muy particularmente, en tal sentido emitan de forma expresa cuando las "normas legales" establezcan que emitan un acto administrativo (p.192).

En un debate el Tribunal Constitucional, consideró que el proceso de cumplimiento es procedente para la efectivización de mandatos que emergen de normas o actos administrativos del (exp. Nº 191-2003) donde sostuvo que el proceso de cumplimiento es un "proceso constitucionalizado" que prima *Face*, quiere decir, que su objeto principal no es la protección de un derecho o "principio constitucional", más bien protege los "derechos

legales de orden administrativo" "mediante el control de la inacción administrativa". En tanto el autor Arias (2013) afirma que, la acción de cumplimiento se conceptualiza como una garantía constitucional que: a) Procede contra cualquier autoridad o funcionario, sin distinción de jerarquías. b) En cuanto al nivel de la norma no acatada, debe interpretarse que no importa la jerarquía de la misma, por lo que están comprendidas las leyes en sentido formal y material. (p. 5).

2.2.1.1.2. Características

En el presente párrafo se cita algunas características que son propias del proceso de cumplimiento:

a) Procede en contra de alguna autoridad o funcionario público, y no se podrá distinguir jerarquía, b) el nivel de las normas no acatadas, deberían realizar su interpretación sin interés la jerarquía de las autoridades, porque las leyes se encuentran y están comprendidas estas leyes en sentido formal y material (Landa, 2018, p.132).

2.2.1.1.3. Procedibilidad del proceso de acción de cumplimiento

Landa (2018) afirma que, la parte interesada primeramente deberá presentar un documento de fecha cierta, dirigido a la autoridad o funcionario público renuente, que proceda con el cumplimiento de un acto administrativo o una norma legal; con la finalidad de presentar el cargo de la solicitud como medio probatorio de haber cumplido previamente el requerimiento.

En el art. 67° del Código Adjetivo de la ley 31307, precisa que, tratándose del cumplimiento de un reglamento o una norma con rango de ley, cualquier ciudadano podrá "presentar el requerimiento" previamente. Cuando no se ha efectivizado un acto administrativo tendrá que hacer el requerimiento el sujeto activo por quien se emitió el acto administrativo, quien

deberá exigir el deber omitido; un ejemplo un trabajador administrativo o un familiar inmediato solicite el cumplimiento de una resolución de la entidad que le reconoce a una bonificación y dicha entidad no lo ejecuta.

El plazo perentorio de haber ingresado la solicitud, y no es "atendida" o la autoridad o funcionario público se niegue expresamente a cumplir con el deber, el legitimado tiene expedito paraque pueda acudir al juez civil en la interposición de la demanda del "proceso de cumplimiento" Art. 69 del CPC.

En el art. 68° del CPC señala claramente que el demandado en el proceso de cumplimiento viene a ser la autoridad pública o el funcionario público renuente por haber omitido el cumplimiento del acto. Si el demandado no sea la autoridad o el funcionario renuente, deberá comunicar al Juez, pero aclarando a quién le corresponde cumplir con el "deber legal o administrativo omitido". Si hubiera alguna duda con respecto a quien corresponda el cumplimiento del deber omitido, el proceso seguirá con los sujetos pasivos Código Procesal Constitucional ley 31307 (2021).

2.2.1.1.4. Plazos en el proceso de cumplimento

Blas (2020) afirma que, los plazos en el proceso constitucional de cumplimiento se encuentran establecidos respetando lo prescrito en el Código Procesal Constitucional de la siguiente manera:

El plazo para interponer la demanda del proceso de cumplimiento en primera instancia será de 60 días hábiles desde la afectación del derecho, la admisión de la demanda se rige a decisión del Juez (art. 74° CPC); La subsanción de la demanda en caso de ser calificado inadmisible será en el plazo de 3 días; "Presentación de excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio" en un plazo de 5 día hábiles, traslado de la demanda

conceden un plazo de 2 días hábiles. En cuanto a la contestación de la demanda es en un plazo de 5 días hábiles; autos de saneamiento procesal cuando vence el plazo de absolución; audiencia a decisión del juez y sentencia en un plazo de 5 días (art. 74° CPC.) publicado en el diario oficial el peruano.

Con respecto a la segunda instancia, La apelación se interpondrá en un lapso de 3 días hábiles; la elevación de autos al juez superior será de 3 días hábiles (art. 23° CPC). Expresión de agravios del apelante plazo de 3 días; "traslado del recurso a las partes para absolución" 3 días; vista de la causa en un plazo de 5 días hábiles; la resolución será en el plazo de 10 días hábiles art. 22° ley 31307 (2021) publicado en el diario oficial el peruano.

2.2.1.1.5. Competencia del proceso de cumplimiento

En la ley 26301, artículos 5° y 6°, precisa lo siguiente:

Que, la garantía constitucional de cumplimiento en el inciso 6 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, establece que, se tramitará ante los jueces de primera instancia en lo civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio el afectado o amenazado, donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza; a elección del demandante; Corte Superior de los Distritos Judiciales, contra la resolución o fallo del juez de primera instancia, procede el recurso de apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior del distrito judicial respectivo, el cual podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días siguientes Art. 33° (Ley 23506).

El Tribunal Constitucional en su Título III de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la ley 26435 publicada, en el peruano (1995), trata de la última instancia. En el art. 41° establece que conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de cumplimiento" (pp.3-4).

2.2.1.1.6. Proceso de cumplimiento en ejecución de actos administrativos

La ley 31307, que aprobó el Nuevo Código procesal Constitucional, donde estipula claramente en el artículo 65º que el objeto del "proceso de cumplimiento" es: a) dar "cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; b) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar" un reglamento.

Según Vásquez (2021) afirma que, los "administrados" tienen conocimiento que, pese a la existencia de una disposición, en un acto administrativo firme o una norma legal pronunciado por la "propia administración" se manifieste rebelde a acatarla, poniendo excusas y de cualquier manera y despojando, en los hechos, de eficacia a las referidas normas legales y actos administrativos. Por esas razones la resolución que recayó en el expediente 00168 (2005), el Tribunal Constitucional se expresó que, no solo basta que un acto administrativo o una norma con rango de ley sea admitido plasmando las exigencias de fondo y forma que impone la carta magna "las normas del bloque de constitucionalidad o la ley", según sea el caso y que estén vigentes; es imprescindible que las normas y los actos administrativos sean eficaces (pp.292-293).

2.2.1.1.7. Principios en el proceso constitucional de cumplimiento

Conceptualizados como los "principios generales del derecho" que son válidos para la descripción y sustentación de la originalidad del proceso, Sin bacilación se puede asegurar que la esencia de todo proceso, como el "proceso constitucional" tiene por finalidad arribar a una justa solucion de conflictos que se pueda discutir a su interior. Es así que de podrá afirmar que los "principios procesales" vienen a ser aquellos que no se podrían omitir y dejar de indicar la "legislación y la realidad procesal" (Castillo, 2005, p. 3).

Los principios procesales contemplados en el código procesal constitucional ley 31307 (2021) contempla los siguientes principios:

a)Dirección judicial del proceso b) gratuidad en la actuación del demandante c) economía d)inmediación e)socializacion procesales f)principio de impulso oficioso g)principio de elasticidad.

2.2.1.1.7.1. Dirección judicial del proceso

La dirección del principio judicial se encuentra situado en la imagen del juez constitucional el poder y deber de impartir razonablemente la actividad de las partes, así evitar un comportamiento obstruccionista y así promoverá y alcanzara los fines del proceso de una forma eficaz y oportuna.

En tal sentido, corresponde al juez constitucional detectar y desvirtuar aquella conducta procesal que, intencionalmente o no, pretenda convertir al proceso en un ritualismo de formas, antes que en un eficiente cauce para la protección de los derechos fundamentales y el respeto por la supremacía normativa de la constitución, Chiovenda citado por Castillo (2005).

2.2.1.1.7.2. Gratuidad en la actuación del demandante

Este principio significa que no sera pecuniario ningún proceso para la parte agraviada en el ejercicio de su derecho constitucional o para el que sufrió el perjucio por alguna ley o norma inconstitucional, ilegal o por el simple hecho de una renuncia de la autoridad o funcionario renuente a acatar una norma o a obedecer con un acto administrativo firme.

2.2.1.1.7.3. Economía procesal

El principio de economía se refiere economizar los costos del proceso, también a realizar el proceso a un trámite sumario, refiere a enfrentar los costos pero también a la duración del tiempo del proceso y a los actos que se realizaran en el proceso.

2.2.1.1.7.4. Inmediación

El principio de inmediación, no solo exige que solo un juez conozca y condusca un proceso, podrían haber conocido mas jueces pero que ninguno lo haya desacreditado dicho principio. Castillo (2005). El propósito de éste principio, es, garantizar que el magistrado encargado de resolver el conflicto debe tener al frente las pruebas. Este principio exige que el juez tenga la capacidad de intervención con el propósito que las "desigualdades materiales" que los litigantes son acompañados y no obstaculicen el trabajo de arribar a una "solucion justa".

2.2.1.1.7.5. Principio de impulso de oficio

Este principio es el deber procesal que posee el juez de un proceso constitucional de conducir hasta llegar a la conclusion del proceso "más allá del eventual desinterés del sujeto en su resultado" Castillo (2005).

2.2.1.1.7.6. Principio de elasticidad

Por intermedio de éste principio se presiona que el Juez acondicione toda las formalidades que se puedan exigir en el proceso constitucional en "consecucion de los fines del mismo". Formalizar la vigencia efectiva de todo los derechos que la constitución protege y así respetar

la supremacía de la constitución y de la "vigencia efectiva de los derechos constitucionales". Por lo tanto es importante conocer que los principios son medios para lograr una resolucion justa involucrando la plena garantía de la carta magna y de los derechos que la constitución ampara (Castillo, 2005).

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

El profesor Camacho (2010) define que la pretensión nació como una "institución propia" en el "derecho procesal" en virtud del progreso doctrinal de la petición y particularme a consecuencia de un concepto abstracto. Para Couture citado por el autor, afirma que, mediante la pretensión el peticionante se auto atribuye de un derecho por parte de un sujeto que, invocando solicita concretamente se haga efectivo a su respectiva tutela jurídica (P.310).

Dicho de otro modo, el autor afirma que, una pretensión procesal es la manifestación o declaración de voluntad exigido, un reclamo ajeno se someta al propio, derivada ante un juez, creada en la petitoria y direccionada a lograr un reconocimiento de la autoridad idóneo de ser cosa juzgada que se caracterizará por la solicitud ostentada (Quisbert, 2010, p.2).

2.2.1.2.2. Elementos

La pretensión se descompone en tres grandes elementos, que está integrado en toda situación "jurídica" Rioja (2017) señala los siguientes elementos:

a) Componentes subjetivos, que vienen a ser los sujetos: activo, es la persona que declara la manifestación de voluntad; pasivo, viene a ser el sujeto a quien recae la pretensión que interpuso el sujeto activo.

b) El componente objetivo, está misceláneo por el bien litigioso, bien de la vida que viene a constituir el objeto de la petición judicial. Quiere decir debiendo satisfacer las necesidades o conveniencias de forma objetiva definibles de los individuos.

c) y la "actividad" quiere decir una pretensión de un "sujeto activo" ante un magistrado frente a un "sujeto pasivo sobre un bien de la vida".

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Cornejo (2020) define que, la prueba son los instrumentos, medios y conductas humanas con los que se pretenden lograr la corroboración de los sucesos. También se concibe como una necesidad obligatoria de demostrar la verdad mediante la verificación e investigación para llegar a la verdad de aquello que se ha solicitado en la pretensión.

Por otro lado Gozaini s/f. Asegura que, la prueba viene a ser una "actividad", con la finalidad de conseguir "demostrar", corroborar. Por lo que la "actividad probatoria" requiere de medios que hagan posibles; por todos los elementos son los que permitirán su actuación y la consecuencia a alcanzar la valoración desde la perespectiva del magistrado que dará lectura. Desde éste punto de vista la apariencia de la prueba se convierte así en otro punto de trascendencia temática (P. 213).

2.2.1.3.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba viene a ser todo aquello que es susceptible a ser probado tales como hechos materiales o algunas condiciones legales de la que brota un derecho (Cornejo, 2020) cita a Alsina quien define que el objeto de la prueba viene a ser como "son los hechos". Para Dellepiane, seres, hechos y cosas. Para el maestro Echandía "todo lo que es posible de

confirmación". Persiguiendo el punto de vista del procesalista los "hechos pueden ser, pero de todas ameritan llamarse prueba, lo mas probable que vienen a ser los hechos mas no las afirmaciones ya ésta solo son declaraciones.

En tanto Rivera (2011) afirma que son dos los "enfoques" primordiales y son: a) cognocitismo racional garantista, éste enfoque asegura que el proceso sea "administrar justicia", por lo que su principal propósito es llegar a la verdad y a raiz de ésta verdad sea la resolucion y b) decisionismo procesal, que hay algunos "osadamente" denominan garantismo procesal, afirmando que el objeto primordial del proceso judicial es el camino para llegar a resolver el conflicto o litis entre las partes en un caso determinado y concreto (p.24).

2.2.1.3.3. El principio de la carga de la prueba

Según Elías (2019) define que es la norma de juicio subsidiaria que permite a los magistrados solucionar algunas pretensiones, después de agotar la "actividad probatoria", arribe a considerar que ninguno de los testimonios a cerca de un hecho acontecido por las partes no ha quedado acreditado. En atención al principio de la carga de la prueba que presidirá en el caso, el magistrado declarará fundada la demanda si los resultados de la aprobanza de los hechos recaerán sobre el emplazado o infundada en caso éstos resultados hayan recaído al demandante.

El autor citado líneas arriba, señala que según la tradición la doctrina considera que la carga de la prueba posee dos dimensiones, la objetiva y la subjetiva que se detalla a continuación.

La dimensión objetiva, es conceptualizada como una "regla de juicio dirigida" a los magistrados y de la atención accesoria después de haberse agotado la "actividad probatoria", cuando alguna afirmación sobre los acontecimientos que hayan quedado corroborados y

acreditados. Por otro lado, **la dimensión subjetiva**, se dirige a las partes así determinando cuál de las partes posee el deber de demostrar la aseveración de un suceso.

2.2.1.3.4. Sistemas de valoración de la prueba

El sistema de valoración se define como una apreciación intelectual realizada por el juez destinado a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados. La ley reconoce dos sistemas de valoración que continuación se define:

- a) Sistema de prueba legal o tasada. Es la ley la que establece o prefija, la eficacia de cada prueba para crear convicción en el juez.
- b) Sistema de libre convicción. El magistrado forma su convicción en base a las pruebas.
 No hay reglas preestablecidas (Salinas, 2015, p. 22).

2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas examinadas por el magistrado fueron: a) la resolución directoral Nº 05236-2015 Ugel-Huaraz, en el cual reconoció el pago de interés legal laboral del D.U.Nº 037-94-PCM; el juez al momento de valorar las pruebas documentales tuvo que corroborar que, el acto administrativo debió reunir los siguientes requisitos; ser un mandato vigente, cierto y claro, no estar sujeto a controversia, debe ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, debe reconocer un derecho incuestionable del reclamante y debe permitir individualizar al beneficiario; b) en cumplimiento al art. 69º del CPC, la copia del expediente Nº 018165 del documento de fecha cierta. En el art. mencionado claramente señala que se debe agotar la vía previa, para interponer demanda de acción de cumplimiento de lo contrario la demanda será declarada infundada; c)la sentencia recaída del Tribunal Constitucional, en el expediente Nº 254-2044-AC/TC, en un proceso similar que declaró fundada la acción de

cumplimiento y ordenó a los emplazados en la brevedad cumplan con ejecutar el acto administrativo.

2.2.1.3.6. Prueba documental

En el art.9° del CPC prescribe que, "en los procesos constitucionales" la etapa probatoria no existe. Pero no significa, que las partes estén exentas de adjuntar y presentar pruebas documentadas que respalden sus pretensiones.

Por lo tanto no se realiza la actuación de los medios probatorios, como en otros "procesos judiciales ordinarios", pero no quiere decir que los medios probatorios no sean inexistentes. En los procesos constitucionales también es indispensable presentar "los medios probatorios idóneos" con la finalidad de crear en el juez un criterio razonable de la vulneración del derecho alegado (TC. 2006).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es el resultado final en los procesos judiciales. Por lo tanto ésta es la que da sentido a todo el proceso desde el momento que inició el proceso. Todo en el proceso está orquestado para arribar a una sentencia. En la sentencia se tiene lugar de la "satisfacción jurídica de todas las pretensiones que constituyen el objeto" de un proceso (Sánchez, 2021, p.26)

Según Rioja (2017) afirma que, la sentencia viene a ser "uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en un proceso judicial", porque mediante la sentencia no solamente se llega al final de un proceso, también se evidencia el poder que ejerce el administrador de justicia, evidenciando su investidura, impartiendo justicia con la aplicación de la norma en un caso concreto y determinado.

El autor mencionado líneas arriba, cita a Couture, y conceptualiza que la "sentencia no se agota en una operación lógica". La "valoración" de la prueba solicita bastante la lógica jurídica, el aporte de las máximas de las experiencias, sostenidas en los conocimientos que el magistrado posee de su entorno y de las cosas que le rodea. La decisión de la premisa mayor, es decir la aplicación de la norma, pero no sólo debe ser el razonamiento lógico, por lo que el juez debe aplicar juicios históricos de prescripción o vigencia de las leyes de relación "entre ellas" y la determinación de sus efectos.

En la jurisprudencia Cas. Nº 2978 (2001, Lima), el Tribunal Civil, afirma que, la sentencia declara el pronunciamiento jurisdiccional del estado "que colma su función al instante" de reconocer un derecho, mediante un pronunciamiento confirmando que la relación sustancial fue discutida se ubica en los "presupuestos legales abstractos", y la consecuencia lo plasma en resolución de una norma concreta para los sujetos que tendrán que cumplir de carácter obligatorio.

Por otro lado la sentencia vienen a ser "actos jurídicos procesales" de más trascendencia en el proceso, ya que por intermedio de la sentencia, solamente no se finaliza un proceso, también es cuando la juez o el juez "ejerce el poder", lo cual manifiesta su investidura, resolviendo el derecho que a cada quien corresponde, por intermedio de la "aplicación" de la ley en un caso determinado, de esa manera busca lograr la paz en la sociedad impartiendo justicia.

El autor Rioja (2015) cita a Chiovenda y afirma que, la sentencia es un pronunciamiento del magistrado de una jurisdicción según su competencia, que, cuando admite rechaza una demanda, afirma la inexistencia o la existencia de voluntad concretamente de la ley, el cual

garantiza un bien; de la existencia o inexistencia de la voluntad de la ley que le pueda garantizar un bien al demandado (p.5).

2.2.1.4.2. Clases de resoluciones

Cavani (2017) afirma que, dentro del proceso civil peruano y en otros procesos del ordenamiento jurídico peruano; la resolución que no tiene un contenido y decisión viene a ser el decreto, Las resoluciones que contienen una decisión son las sentencias y los autos.

El autor Cavani (2017) a continuación detalla conceptos muy puntuales a cerca de las clases de resoluciones:

2.2.1.4.2.1. Los Decretos: En el art. 121°, inciso 1 del Código Procesal Civil, prescribe que; por intermedio de los decretos es impulsada el desarrollo del proceso, con la disposición de actos procesales de un trámite simple. Frente a lo prescrito en el artículo mencionado, se asegura que todo el "texto lo equipara el impulso del proceso con acto de simple trámite, o, más precisamente, que este último siempre sería un acto de impulso" (p.7).

2.2.1.4.2.2.Los autos: En el art. 121°, inciso 2 del Código Procesal Civil, estipula que, por intermedio de los autos el magistrado declara la admisibilidad o la demanda es rechazada o la reconvención, interrupción, el saneamiento, conclusión y las formas de concluir el proceso de manera muy especial; la denegatoria, el concesorio de los medios impugnatorios, la improcedencia o la modificación de las medidas cautelares y todas las decisiones que requieran la motivación para su pronunciamiento.

Según el dogma, los autos vienen a ser resoluciones con un contenido decisorio que por supuesto no son sentencias. Siguiendo el esbozo del Código Procesal Civil, donde

claramente señala que con un auto se pone fin a la instancia, pero no se pronuncia sobre el fondo, aclarando que el auto no tiene carácter resolutivo de una cuestión procesal (p.11).

2.2.1.4.2.3. Las sentencias: El art. 121° inciso 3 del Código Procesal Civil, con claridad indica lo siguiente:

Con la sentencia la juez o el juez pone fin al proceso o a la instancia de forma definitiva, se pronuncia en forma precisa, expresa y motivada sobre el asunto en controversia, de esa forma declara el derecho de las partes, o de forma excepcional en cuanto a la "validez de la relación procesal".

Es una "resolucion judicial" que contiene la decisión del juez en ésta resolución convergen un par de elementos muy importantes los cuales son: a) ponen fin al proceso o a la instancia b) "un pronunciamiento sobre el fondo". Con referencia a la pretensión solicitada en la demanda, aclarando, declarar infundada, fundada en parte o fundada. Cuando la sentencia es impugnada, la juez o el juez "emite sentencia" vertiendo un pronunciamiento sobre el recurso impugnatorio, es decir se pronunciará declarando infundado o fundado el recurso de apelación (p.9).

2.2.1.4.3. Estructura de las sentencias

Todo problema que pretenda ser analizado para arribar a una conclusión necesita por lo menos tres pasos importantes: "formulación del problema, análisis" y término del proceso.

León (2008) acerca de la estructura de una resolución define como una "estructura tripartita para la redacción de las decisiones": la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte:

Vistos, la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, **considerando**, parte considerativa, en la que se analiza el problema y **se resuelve**, parte resolutiva en la que se adopta una decisión. Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos

que hoy se les dan a las palabras. La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (p, 16).

La sentencia exige en el momento de la redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva, en las dos instancias, como también en la Corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias las firmas son completas de los jueces, si es un órgano colegiado y del juez.

2.2.1.4.3.1. Expositiva

Tiene el propósito de individualizar a los "sujetos del proceso" las peticiones y el objeto sobre el cual deberá "recaer el pronunciamiento". Compone introducción de la misma, presenta las pretensiones del sujeto activo y sujeto pasivo como también las incidencias primordiales del proceso (Rioja, 2017).

2.2.1.4.3.2. Considerativa

Se ubica la motivación que está compuesta por la "invocación por los fundamentos de hecho y de derecho", en ésta parte el magistrado evalúa los medios probatorios presentados durante el desarrollo del proceso. Para Hans, citado por rioja (2017), señala que los "fundamentos de una resolución judicial tiene por objeto, no solo convencer a las partes", sino mas bien fiscaliza al administrador de justicia en lo que respecta a su probidad legal, impidiendo resoluciones con inspiraciones de capricho o de vaga equidad.

2.2.1.4.3.3. Resolutiva

Para Rioja (2017) la parte resolutiva viene a ser, el final del proceso que concretamente el fallo y el pronunciamiento, es el convencimiento a lo que el magistrado a llegado después

del análisis de todo lo actuado en el desarrollo del proceso "que se expresa en la decisión en la que se declara del derecho de las partes", El juez precisa el plazo que deben cumplir los demandados, en caso no sea impugnado. Accesoriamente se encuentra algunas decisiones que adopta el juez en la sentencia como el "pronunciamiento en lo que respecta de los costos y costas" a la parte vencida. También el abono de multas e interese legales en su caso algunas materias; dispone emitir oficio a la dependencia con la finalidad que ejecute el fallo.

2.2.1.5. Motivación de las sentencias

2.2.1.5.1. Concepto

Según el autor Igartua (2009) señala de la siguiente manera:

Las resoluciones judiciales deben tener una **motivación expresa**, cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara, hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas (p.10).

El autor citado líneas arriba, señala lo siguiente a cerca de la motivación:

a)La motivación tiene que ser congruente, las premisas deben tener una justificación coherente b) ha de ser completa la motivación, quiere decir que todas la opciones deben ser motivadas; total o parcialmente, directa o indirectamente, porque podrán inclinar la balanza y c) debe ser suficiente la motivación, la motivación, no viene a una exigencia redundante de lo anterior.

2.2.1.5.2. Motivación

La motivación consiste en la fundamentación, en la exposición de los argumentos "fácticos y jurídicos" que sustenta un pronunciamiento. En ese aspecto no equivaldrá una mera explicación cuales fueron las razones del de la decisión, sino a una justificación razonable, quiere decir, a poner de manifiesto las razones o "argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión". Taruffo citado por Escobar (2013), define que, la motivación debe "contener una justificación específica" frente a los asuntos de derecho y de hecho que conforman el objeto del litis, ya que bajo sólo éstas condiciones se podrá afirmar que la motivación es idónea, será la única forma de asegurar que la motivación es idónea, con la finalidad de efectivizar el control de las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión (p.9).

El TC (2005) define que la motivación de las sentencias comprende al debido proceso. La doctrina a encajado que la fundamentación y motivación de las sentencias viene a ser dilucidación de forma detallada que debe hacer el magistrado, de las razones de su decisión final, bebe explicar concretamente a las partes (exp. 9598) Lima.

2.2.1.5.3. Clases de motivación

Las funciones de la motivación es, asegurar que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada; Escobar (2013) asegura que las funciones de la motivación de las sentencias, permite que las partes conozcan las causas porque las peticiones fueron denegadas o restringidas, ésta aclaración hace viable "que quien se sienta

agraviado con la decisión del juez" tenga oportunidad de impugnar, así posibilitará un reexamen por los órganos judiciales de jerarquia superior y tener bien en claro el derecho a la defensa.

2.2.1.5.4. La motivación como principio de la función jurisdiccional

En cuanto a la motivación de las resoluciones, es un principio que comunica el "ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables", por lo que por un lado brinda garantía del derecho a la defensa y por consiguiente la administración de justicia sea conducido conforme lo establece el art. 138° de la carta magna y las leyes.

En tanto tratándose de las pretensiones, se deberá tener en cuenta que la motivación de la pretensión sea suficiente, considerando concretamente las condiciones de derecho y de los hechos que valen para dictarla o mantenerla así también razonada, de esa manera prestar atención en la "ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada" jurisprudencia (TC, 2006).

2.2.1.6. Principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

El principio de congruencia, establece que las resoluciones judiciales deben ser dictadas por la juez o el juez, la sentencia de manera especial, resolviendo todos los conflictos y "únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide". Por lo tanto, frente a la obligación de corregir y suplir la invocación de la norma de las partes (Aura Novita Curia), se percibe una cierta limitación que impone el principio de congruencia procesal para el administrador de justicia, por lo que el magistrado solamente deberá pronunciarse de acuerdo a lo probado y alegado por ambas partes (Rioja, 2015).

Jurisprudencialmente se precisa que, el principio de congruencia es muy importante en un proceso judicial y se detalla de la siguiente manera. Por el principio de congruencia procesal, los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes. Por otro lado es de implicancia que los magistrados tienen el deber de manifestar su pronunciamiento al respecto de las alegaciones hechas por las partes o sujetos procesales "tanto en sus actos postulatorios", como debe de ser el caso; en los medios impugnatorios, en forma adicional la "congruencia procesal" involucra y obliga a los jueces de guardar coherencia con lo pronunciado (Cas.1266, 2001).

2.2.1.6.2. Importancia

Herrera (2021) manifiesta que, es importante el principio de la congruencia porque establece "el principio normativo" que cumple con la función de delimitar el contenido de las resoluciones judiciales, que deberán proferirse en concordancia con el "sentido y alcance" de las pretensiones manifestadas por el sujeto activo y pasivo con la finalidad de la existencia de una "identidad jurídica" entre las pretensiones y lo resuelto en un proceso constitucional.

2.2.1.7. Aplicación de la claridad la sana crítica y las máximas de la experiencia

Gonzales (2006) cita a Alsina y define que, "las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio". Por otro lado las reglas de la sana crítica establecen una condición intermedia entra la libre convicción y la prueba legal. Sin la excesiva dureza del segundo y de un exceso incertidumbre de la primera, resulta ser una

fórmula usual de la "actividad intelectual del juez frente a la prueba"; donde interfieren las pautas de la lógica, con las normas y la experiencia del Juez.

2.2.1.7.1. Claridad

Según Pastor (2017) define que, la claridad consiste en hacer uso del idioma en los significados contemporáneos, empleando giros lingüísticos de la actualidad y no usando palabras muy técnicas o en idiomas extranjeras como puede ser el latín; la claridad es muy exigente en el discurso jurídico de hoy, contraviene la antigua tradición erudita y elitista del idioma legal dogmático. La claridad no implica menosprecio en cuanto al idioma dogmático, sino que lo conserva para los debates entre los expertos en lo que concierne en materia legal.

2.2.1.7.2. La sana crítica

En cuanto al concepto de la sana crítica viene ser el conducto al que se llegará a descubrir la verdad "por los medios que aconseja la recta razón y el criterio racional puesto en juicio". Es hacer un análisis con sinceridad y no maliciosamente las sugerencias que se exponen sobre el asunto, las reglas que la conforman no están establecidas en la ley, por lo que trata de un proceso intelectual interior y subjetivo, quiere decir apreciar "y por lo mismo de hecho", por lo que de forma exclusiva corresponde a los magistrados que su apreciación será en el fondo del asunto (Larroucau, 2012).

2.2.1.8. Medios impugnatorios en el proceso de cumplimiento

2.2.1.8.1. Concepto

Según Flores (2020) define que, los medios impugnatorios son los dispositivos que ejercen los terceros legitimados o las partes, con la finalidad de reclamar al magistrado mismo o a otro de una jerarquía superior, para que la resolución emitida sea evaluada de nuevo; por tanto sea anulada la decisión dada por la juez o el juez por "haber caído en error". Los medios

impugnatorios son "abalados por nuestra legislación peruana, el código procesal civil en el artículo 355° y siguientes nos refiere la diferente forma de recurrir a este medio impugnatorio" según sea el caso, resolución e instancia (p.110).

El profesor Montenegro, citado por Flores (2020) conceptualiza que, los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

También señala que los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule, el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error", el error se puede corregir o anular por el órgano superior o por el mismo órgano, brindándole al justiciable una debida garantía (Flores, 2020, p.108).

2.2.1.8.2. Objeto de los medios impugnatorios

Tiene por finalidad que se revoque o se modifique a favor, la sentencia de la instancia anterior que es desfavorable y el más conocido de todos los recursos, por lo que es el mas usado. La palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio.

Coca (2021) cita a Ledesma y define que, la apelación viene a ser una "expresión del sistema de instancia plural". La apelación es un "recurso ordinario pero la casación es un recurso extraordinario". "El objeto principal es que, el órgano jurisdiccional superior examine la

resolución", que como manifiesta el actor le "atribuye el defecto de fondo, que se colige" para lograr su sustitición ante el juez superior.

2.2.1.8.3. Recurso de apelación

Cárdenas (2017) afirma que, por intermedio del recurso de apelación se hace "tangible el principio de la doble instancia", éste recurso de apelación se formaliza ante el órgano que emitió la sentencia por lo que se tendrá el pronunciamiento del "órgano superior" de mayor jerarquia, ya sea confirmando, anulando o revocando el pronunciamiento en cuestión. Por lo mismo, según el art. 382° del CPC, el "superior jerárquico", al momento de examinar la sentencia apelada, tendrá que demonstrar si se ha cumplido o no con la formalidad que establece la norma procesal.

2.2.1.8.4. Procedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación procede en contra de las siguientes resoluciones:

- a) Contra las sentencias emitidas en primera instancia, pronunciada por la juez o juez en el proceso civil. Con excepción a las sentencias que no son impugnables como es en el caso de la casación y las excluidas por convenios entre las partes.
- b) Contra autos. A excepción "los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el Código excluya" (Art. 365, 2).

2.2.1.8.5. Trámite de apelación

La apelación se interpondrá en un lapso de 3 días hábiles; la elevación de autos al juez superior será de 2 días hábiles art. 22° CPC. Expresión de agravios del apelante plazo de 3 días; "Traslado del recurso a las partes para absolución" 3 días; vista de la causa 5 días; la resolución será en el plazo de 5 días hábiles. Los abogados podrán solicitar un informe oral

dentro del plazo de 3 días hábiles y por ende el juez debe resolver en un plazo de 10 días hábiles, art. 23° CPC; ley 31307 (2021) publicado en el diario oficial el peruano.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Para Ortega (2018) el acto administrativo viene a ser la "manifestación de voluntad de la administración" porque persigue la producción de efectos jurídicos ya sea extinguiendo, modificando y creando derechos favoreciendo o contradiciendo a los usuarios. El acto administrativo debe expedir la autoridad administrativa en representación del estado o también podría ser un particular siempre en cuando sea en el desempeño de sus funciones públicas. (p.13).

Un acto administrativo viene a ser una declaración de voluntad de un órgano del estado ya sea administrativo o como no fuere, si se podría ver de un razonamiento formal, a la naturaleza del órgano que declara la voluntad solo aquel que emane de una administración pública (Méndez, 2011,p.3).

2.2.2.1.2. Elementos

El acto administrativo desarrolla una serie de elementos que se debe tener en la emisión de un acto administrativo, así lo describe el autor (Solórzano, 2017) por ende menciona los siguientes elementos que ayudaran que, un acto administrativo sea eficaz:

Los elementos principales de un acto administrativo vienen a ser: a) "Sujeto b) causa c) objeto d) finalidad e) forma y f) moralidad".

2.2.2.1.2.1. Sujeto: Viene a ser el "órgano quien en representación del estado formula la declaración de voluntad" éste órgano posee competencia, constituido en un conjunto de facultades del mismo. La competencia es el poder público que posee la entidad para emitir un acto.

2.2.2.1.2. 2. Causa: Refiere el precisar la norma y la circunstancia que ha dado origen al acto, por lo que es vinculado de "interés público" por lo que el significado es motivos dominantes o motivos.

2.2.2.1.2.3. Objeto: Comprende el argumento del acto, concretamente la disposición del administrador, la disposición puede ser "positivo o negativo".

2.2.2.1.2.4. Forma: Emana de la voluntad administrativa, "por lo que, no es solo requisito de procedimiento sino la generación de la decisión, de la voluntad, por manera que tiene un aspecto formal propiamente dicho y otro material" o sustantivo.

2.2.2.1.2. 5. Moralidad: Vienen a ser los comportamientos o la "buena fe", la integridad de la intención y respetando el ordenamiento jurídico (p.34).

2.2.2.1.3. Requisitos de validez de los actos administrativos

De acuerdo al art. 3º del TUO de la LPAG, señala los siguientes requisitos:

2.2.2.1.3.1 Competencia

Compone el marco de la acción de toda "entidad administrativa" a determinando el alcance de sus funciones, fijando cual es la finalidad pública a la que se dirige. Compone una garantía para el ciudadano y por ende pone un límite a la arbitrariedad "el que, en virtud del principio de legalidad, la competencia venga predeterminada" por Ley.

2.2.2.1.3.2. Objeto de contenido

Refiere que, la autoridad administrativa declara, decide o certifica por lo que deberá expresar de forma precisa y clara con el fin que la institución y los administrados se informen y asuman sus determinaciones sin equivocarse de sus efectos jurídicos.

2.2.2.1.3.3. Finalidad pública

Los actos administrativos deberán encontrarse dirigido al cumplimiento de una finalidad pública determinada en la "esfera de su competencia", y de acuerdo a sus potestades, debe lograra la entidad.

2.2.2.1.3.4. Motivación

El acto administrativo "debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Es importante que las resoluciones administrativas deben estar bien motivadas, es importante porque la autoridad administrativa expresa las justificaciones o razones objetivas por lo que conlleva a adoptar decisión adecuada.

2.2.2.1.3.5. Procedimiento regular

Previo al pronunciamiento, el acto administrativo deberá estar conformado "mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación", por lo que concuerda con la "naturaleza" del procedimiento administrativo, por lo que el objeto es lograr la "generación y emisión" del acto administrativo (p.52).

2.2.2.1.4. Eficacia de los actos administrativos

La ley, 27444, ley del procedimiento administrativo general define la eficacia de los actos administrativos de la siguiente manera:

Los actos administrativos surten eficacia desde el momento de la notificación realizada de forma legal, es a partir de ese momento que surte efectos. Asimismo desde la postura de pro administrado, el acto administrativo concede beneficios al usuario, por lo que será eficaz desde la fecha que ha sido emitido, salvo exista una disposición diferente del mismo acto. La eficacia de los actos administrativos contiene los siguientes elementos, según como lo indica la ley 27444:

2.2.2.1.4.1. **Ejecutividad**

Refiere al atributo común de todo acto administrativo de su eficacia, por ser exigible y vinculante.

2.2.2.1.4.2. Ejecutoriedad

Viene a ser la manifestación especial de la eficacia del documento administrativo; por lo que, al momento que se imponga restricciones y deberes a los particulares, tendrán que ser ejecutados aún en contra de su voluntad por las instituciones de la administración pública.

2.2.2.1.4.3. Ejecución forzada

En el art. 205° del TUO de la LPAG, prescribe requerimientos que cumplidos capacitan a la administración pública paraque proceda a la ejecución forzosa de los actos administrativos, por intermedio de la Policía Nacional o de sus propios órganos.

2.2.2.1.4.4. Suspensión de ejecución

El art. 226° del TUO de la LPAG, cita claramente que en el artículo mencionado señala como regla general, cuando se interpone algún recurso administrativo, "excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario", no habrá ninguna suspensión de la ejecución del acto impugnado (p.52).

2.2.2.1.5. El silencio administrativo

El silencio administrativo se da cuando la autoridad administrativa no ejecuta con eficacia una petición o recurso interpuesto por un particular. Po lo tanto dicha inactividad origina efectos jurídicos, pero ésta inactividad a su vez, podría tener un "valor positivo" favoreciendo al peticionante, pero también podría darse un sentido negativo (Custodio, 2018, p.8).

El silencio administrativo el autor mencionado clasifica de la siguiente manera:

2.2.2.1.5.1. Silencio administrativo negativo

El silencio administrativo es negativo por la renuencia a la petición del interesado que lo "habilita para apelar a la siguiente instancia o a la vía judicial a través de la vía contencioso administrativa". Por lo que el silencio administrativo da una respuesta, cuando el plazo a transcurrido establecido por la ley, por lo que el administrado podrá considerar negado su petición, acudiendo a la instancia superior hasta agotar la vía previa (p.8).

2.2.2.1.5.2. Silencio administrativo positivo

Es una técnica que, corresponde a la preocupación por solucionar un asunto (p.9).

2.2.2. Acción de cumplimiento

2.2.2.1. Concepto

Lujan (S.f.) asegura que, es un proceso constitucional por intermedio del "cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento por parte de las autoridades o funcionarios públicos renuentes de mandatos establecidos" en normas con rango de ley o en actos admistrativos. El autor Lujan cita al tratadistas Landa; quien sostiene que no "basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente establecidos y que sea conforme a

disposiciones sustantivas establecidos en la constitución y en la ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierta en un derecho constitucional" de los ciudadanos (Pp.30-31)

2.2.2.2. Objeto de protección

Landa (2018) afirma que la acción de cumplimiento asegura la eficacia y exige a la autoridad o funcionario público renuente a cumplir con la eficacia de actos administrativos o normas jurídicas, así también que prescriban las resoluciones administrativas, reglamentos que falta emitir y que manda la ley.

2.2.2.3. Intereses legales

2.2.2.3.1. Concepto

Jiménez (2021) conceptualiza que, vienen ser los intereses subsidiarios que son aplicados, aunque las partes no han hecho ningún pacto paraque sean reconocidos los "intereses, ni moratorios", que son aplicados por una ley, de allí el nombre. Es una tasa que el Estado fija periódicamente. El abono de los intereses legales a menudo se evalúa donde no se estipularon intereses como en las rentas atrasadas por arriendo de patrimonios, pensiones alimentarias o abonos por remuneraciones laborales de abonos atrasadas (p.7).

Por otro lado el autor (Cárdenas, 2016) define a los interese legales de la siguiente manera: Con frecuencia muchos empleadores no efectúan los pagos de los beneficios sociales que por derecho les corresponde a los trabajadores en el momento oportuno prescritas por la ley; el cual da origen a los interese legales. Cuando ya es extemporáneamente, por exigencia del empleado u obligados por la entidad administrativa correspondiente o el poder judicial, o por otros motivos, deberán considerar adicionalmente el pago de los interese legales

laborales, los cuales constituyen un derecho de los trabajadores y una sanción a los empleadores por el incumplimiento de las normas que regulan los beneficios sociales (p. 1).

2.2.2.4. Bonificación D.U.037-94

El Decreto de Urgencia N° 037-94, que fue publicado el 21 de julio del año 1994, en el artículo 2° dispuso que, a partir del 01 de julio del año 1994, se otorgara una bonificación especial a los servidores activos y cesantes del sector salud y educación y de las direcciones regionales de salud y educación, generando obligaciones de pago que deben ser atendidos con cargo a dicho fondo (Diario Oficial el Peruano, 1994).

2.2.2.4.1. Concepto

Oroncoy (2020) en tesis, cita al autor Pérez y define que la bonificación es "básicamente como pagos que no constituyen al salario y se entregan de forma ocasional, están dirigidos en base al desempeño del colaborador respecto a una meta o en comparación a otros trabajadores, de este modo, cuando un colaborador entrega más y mejores resultados recibirá mayor pago representado en bonificaciones (p.18).

La bonificación se define como una característica económica que fundamenta en suministrar a un cliente, trabajador o empresa un descuento sobre una cantidad de dinero que debe abonar, o también un aumento sobre una cantidad que debe cobrar.

2.2.2.5. El derecho constitucional

2.2.2.5.1. Concepto

Para Blancas (2019) el derecho constitucional viene a ser el ordenamiento jurídico de un estado "desde el momento que el estado se constituye como un ordenamiento jurídico", posee un lugar de partida y su esencia en la Carta Magana un documento que plasma la

"organización estatal y relación" de éste con el pueblo. El derecho constitucional y la constitución, de ésta manera regula los duros problemas que existe en todo una sociedad relacionado al genesis y "ejercicio del poder político" (p.18).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00730-2017-0-0201-Jr-Ci-01, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2022, ambas son de rango de muy alta calidad respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- **3.2.1** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango de muy alta calidad respectivamente .
- **3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva es de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

"Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos.

En el presente estudio, se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013; p. 211). En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio los datos que identificaron a la unidad de análisis son: expediente N°00730-2017-0-0201-jr-Ci-01, pretensión judicializada: en materia de cumplimiento de acto administrativo un proceso constitucional perteneciente al Juzgado Civil, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y

jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los

cuales hay coincidencia o aproximación). Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron los aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición

de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del

instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz, & Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del recurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a

la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos, inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Naupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2018, p.41) expone:

Consideramos que la matriz de consistencia es sólo una herramienta de apoyo al investigador para que él mismo entienda qué quiere conocer (preguntas), qué persigue (objetivos) y cuál es la respuesta tentativa que ha considerado (hipótesis). Se trata de ayudar al investigador a enfocarse en lo que quiere investigar, y no de crearle más dificultades. Por lo tanto, nos oponemos a su 63 requerimiento con fines de evaluación o a su inclusión obligatoria en los proyectos e informes de investigación, como si se tratara de un contenido exigido por la metodología de la investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2022

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS					
\mathbf{E}								
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00730-2017-0-0201-Jr-Ci-01, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00730-2017-0-0201-Jr-Ci-01, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00730-2017-0-0201-Jr-Ci-01, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022? ambas son de rango muy alta, respectivamente.					
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, cumplimiento de acto administrativo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?		2. De conformidad con los					

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeto a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió compromisos éticos, antes durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Huaraz

Variable en estudio		Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones								Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
	Dimensiones de la variable		Muy	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	
				2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta						
rimera		Postura de las partes					X	10	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja						
ia de p	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20] [13 - 16]	Muy alta Alta					40	
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1. Evidenció que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial de Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones								Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Mu	Baj	Me	Alt	Mu	Calificación de las dimensiones				Baj a	Me dia na	Alt	Mu y alt	
			1	2	3	4	5					[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta						
lera		Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana						
sentencia de primera nstancia							Λ		[3 - 4]	Baja Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos Motivación del derecho	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
ncia cia				<u> </u>		-		20	[13 -16]	Alta						
ı sentenci instancia							X		[9- 12]	Mediana						
la se ins							X		[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy baja					40	
de	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		·						
Calidad de							X	10	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta						
Cali		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		<u> </u>							[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2. Evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados se determinaron de acuerdo a los hallazgos encontrados en la investigación, conforme al objetivo general, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron la calidad de muy alta y muy alta y se determinó de acuerdo a los objetivos específicos, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, debidamente aplicados en el presente estudio de forma detallada en los cuadros (1, 2).

Análisis de la sentencia de primera instancia

La sentencia se emitió en el Primer Juzgado Civil de Huaraz, el 18 de octubre del 2017 Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; con resolución nº tres; la calidad resultó ser de rango muy alta por haber obtenido una ponderación de 40, correspondiente a las tres dimensiones, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, como se observa en el cuadro (1).

1.-La parte expositiva ponderó de rango muy alta, porque evidenció en la parte introductoria de forma clara e individualizada, la identificación de las partes del proceso, la materia y las pretensiones que solicitó la actora a la autoridad jurisdiccional en el momento de interponer la demanda, solicitó al juez que, ordene el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución directoral Nº 05236-2015 Ugel- Hz, deuda por concepto de intereses legal laboral a efecto del D.U. Nº 037-94, la suma de (s/.26,849.45); con expresa condena de pago de costos del proceso y se ordene la aplicación del art. 8º de la ley 28237. En cuanto a la postura de los emplazados, al momento de absolver la demanda, solicitan al juez declarar infundada y /o improcedente la demanda interpuesta por la incoante.

2. La parte considerativa, obtuvo una ponderación de muy alta, el juez procedió al análisis exhaustivo, examinando los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda y en la contestación, con la verificación de los medios probatorios que sustentó los hechos; corroboró que la Resolución Directoral Nº 05236-2015-Ugel- Hz, fue emitida por la autoridad competente bajo el amparo de las leyes prescritas, también evidenció que la resolución cuyo cumplimiento no fue anulada, por lo que le atribuyó la calidad de consentida y vigente; evidenció que en dicha resolución fue reconocido expresamente el pago de la suma S/. 26,849.45, por concepto de intereses legal laborales a efecto del D. U. Nº 037-94 a favor de la incoante. La pretensión reunió todos los requisitos previstos por el tribunal constitucional; corroboró que la demandante haya acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el art. 69° del CPC haber agotado la vía previa. Enfatizó que no procede el pago de intereses en éste proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es el pago de intereses legales devengados por efecto del D.U. 037-94; por lo que en el fondo se solicitó pago del interés del interés, conocido como anatocismo, lo cual está prohibido en nuestro ordenamiento jurídico pero algunas excepcionalidades establecidas en el art.1250 del Código Civil; La aplicación del artículo 8º de la ley 28237, el juez resaltó que en autos no se evidenció comisión de un delito. Respecto del pago de costas y costos del proceso, en aplicación del art.56º del CPC, sólo ordenó los costos del proceso para que la parte vencida pueda hacer el abono correspondiente.

3. La parte resolutiva arrojó un rango de muy alta calidad, en cuanto a la aplicación del principio de congruencia de las pretensiones postuladas la decisión y la resolución; la descripción del pronunciamiento evidencian claridad.

La demanda fue declarada Fundada en parte y ordenó el cumplimiento de la Resolución Directoral a la demandada Ugel-Hz; dentro del plazo de cinco días bajo responsabilidad que, cumpla con ejecutar la resolución directoral número 05236-2015 Ugel- Hz, que reconoce a favor de la demandante el interés laboral devengado, generado por el no pago oportuno de la bonificación a efecto del D.U.037-94 la suma de S/.26,84945.Bajo apercibimiento de conformidad con el art. 22º del CPC, con costos consentida o ejecutoriada. Infundada la demanda en el extremo que solicita la aplicación del art.8º de la ley 28237.

Análisis de la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia pronunciada con resolución Nº siete del 23 de enero de 2018, emitida en la Primera Sala Civil –Sede Central, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, calidad de sentencia de rango muy alta con una ponderación de 40, como se observa en el cuadro (2).

4.- La parte expositiva fue de rango muy alta, la parte introductoria evidencia la individualización, identificación de las partes del proceso, la materia, el asunto, y las pretensiones de los demandados.

La parte demandada interpuso recurso de apelación contra la resolución número tres, de primera instancia, ante la Primera Sala Civil-sede Central; la pretensión: que se revoque la resolución recurrida, por los siguientes fundamentos.

El Director de la Ugel- Hz, manifiesta que, no se ha tenido en cuenta que, pese a que es unidad ejecutora, no cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación contenida en la R.D; emitida por sus antecesores. Que el D.U. 037-94-PCM tiene su propia normativa y presupuesto, siendo el MEF quien asigna el presupuesto y publica

cada año. Solicita al juez tener en cuenta que no es factible legalmente hacer el abono con resoluciones administrativas por el concepto demandado, por lo que éstas deben ser abonadas con sentencia ejecutoriada, conforme lo indica el art. 70° de la Ley 28411.

El Procurador Público Adjunto del GRA. Expresa el siguiente fundamento: de conformidad D.U. 051-2007-EF el reconocimiento de otorgamiento de bonificación del D.U. 037-94 el titular del pliego es el Gobierno Regional de Ancash.

5.-la parte considerativa arrojó un resultado de rango muy alta, los argumentos de hecho y derecho fueron motivados coherentemente de acuerdo a las normas establecidas en el Código Adjetivo del proceso constitucional de cumplimiento.

De conformidad al inciso 6 del art. 139° de la carta magna, concordante con el art.11° del TUO y de la Ley Orgánica del poder Judicial; el derecho a la pluralidad de instancias es una garantía del debido proceso y se materializa en el momento en que el justiciable tiene la posibilidad de impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía con la finalidad de dejar sin efecto lo dispuesto en primera instancia, tanto en forma y fondo, art. 364 del CPC; según el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Constitucional, claramente menciona que el Juez Superior deberá resolver en función a los agravios los errores de hecho y de derecho; que sustenta la pretensión impugnatoria, como le otorga el art. 370 del Código Procesal Civil, de forma supletoria.

Los procesos constitucionales son acciones que tienen como propósito proteger los derechos reconocidos por la Constitución. En ese marco, el art. 200º inciso 6 de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario público renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley; Código Procesal Constitucional arts. 66 a 74.

Jurisprudencialmente el Tribunal Constitucional ha establecido que a través del proceso de cumplimiento se pretende controlar la inactividad material de la administración pública ya sea por el incumplimiento emanado de un mandato legal o emanado de un procedimiento administrativo.

6. La parte resolutiva de rango muy alta, evidenció la correcta aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. En el ejercicio de las competencias que otorga el art. 138° de la Constitución Política, y los arts. 39° y 40° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial declararon infundado el recurso de apelación, en consecuencia confirmaron la sentencia de primera instancia, que declaró fundada en parte la demanda y ordenó a la entidad demandada cumpla con ejecutar la resolución directoral N°0236-2015-Ugel- Huaraz, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con el artículo 22° del CPC, con costos.

VI. CONCLUSIONES

Al concluir con la investigación, se determinó que se cumplió con el objetivo general, de acuerdo a los procedimientos aplicados en el presente estudio, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00730-2017-0-0201-Jr-Ci-01, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2022, determinando un rango de muy alta y muy alta calidad y según los objetivos específicos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, cuadros (1, 2).

Sentencia de primera instancia

- 1) En la parte expositiva: de acuerdo a los objetivos trazados se concluyó que, la sentencia de primera instancia fue de rango de muy alta calidad: por la razón de que el asunto, encabezamiento y las partes del proceso fueron individualizados, los aspectos muy resaltantes del proceso y la claridad. En cuanto a la postura de las partes guardaron congruencia de acuerdo a la pretensión de la demandante y por lo tanto, con la pretensión de los emplazados; fueron muy explícitos los puntos controvertidos; los fundamentos fácticos guardaron congruencia con los puntos expuestos por las partes, finalmente evidenció claridad.
- 2) En tanto en la parte considerativa: la motivación de los hechos probados o improbados; las razones evidenciaron fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. La motivación del derecho fueron: las razones que se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a

los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientaron y establecieron conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión.

3) Finalmente en la parte resolutiva. En la emisión de la sentencia materia de investigación; en la aplicación del principio de congruencia los parámetros determinados fueron; el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones ejercitadas oportunamente; en la resolución evidenció el pronunciamiento concretamente sobre las pretensiones solicitadas; por lo que en el pronunciamiento evidenció reciprocidad con respecto a la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidenció claridad, finalmente, en la descripción de la decisión hizo mención expresa de lo que el magistrado decidió y ordenó.

Sentencia de segunda instancia

- 4) Con respecto a la parte expositiva, la sentencia de segunda instancia, fue de muy alta calidad respectivamente, porque los parámetros resaltaron el objeto de la apelación; fueron congruentes los fundamentos de la apelación, evidenció la conducta procesal que manifestaron las partes y por consiguiente evidenció claridad.
- 5) En la parte considerativa la motivación de hecho y derecho fueron, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas presentadas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En tanto, la motivación de los hechos y derechos fueron que, las razones se orientaron a evidenciar, las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones.

6) En la parte resolutiva la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, el pronunciamiento evidenció resolución de las pretensiones ejercitadas oportunamente; el pronunciamiento evidenció resolución solamente de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidenció aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas que fueron sometidas al debate, en el pronunciamiento evidenció reciprocidad con respecto a la parte expositiva y considerativa consecuentemente, y de esa forma evidenció claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión hizo; expresa mención de lo que se decidió y ordenó en primera instancia, evidenció lo que corresponde con la pretensión planteada; evidenció pronunciamiento de forma expresa y clara de la fijación de las costas y costos del proceso evidenció claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, B. (2013). *La acción de cumplimiento como acción tutelar*. Revista Ius et Praxis, Año 19, N° 2, 508 ISSN 0717 2877 recuperado en: https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v19n2/art17.pdf
- Blas, J. (2020). *Plazos en el proceso constitucional peruano*. Recuperado en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/plazos-en-el-proceso-constitucional-peruano-LP.pdf
- Blancas, C. (2019). *Derecho Constitucional;* colección lo esencial del derecho Nº 4, Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú recuperado en : https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170680/04%20Derecho%20Constitucional%20con%20sello.pdf
- Barranco, C. (2017). Sobre La Claridad Del Lenguaje En Las Sentencias De La Suprema Corte De Justicia De La Nación En México. Tesis por artículo especializado que para obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos. http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis_maestr%c3% ada cesar bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera, L. (2019). El proceso de cumplimiento frente a la inactividad material de la administración; Gaceta Constitucional; Tomo 133 enero, recuperado en: file:///C:/Users/dddee/Downloads/Luiggi%20V.%20SANTY%20CABRERA-18%20de%20febrero%20de%202019_stamped.pdf

- Camacho, J. (2010). *Manual de derecho procesal*, Tomo I Teoría General del Proceso décima edición, Lima Perú recuperado en: https://www.academia.edu/42943365/JAIME_AZULA_CAMACHO_Profeso r universitario MANUAL DE DERECHO PROCESAL
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.

 Consultores Asociados. Recuperado de:

 https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

 http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Cárdenas, C. (2016). *Intereses legales e indemnización de daños* (acerca del segundo párrafo del artículo 1985 del Código Civil). Recuperado en: file:///C:/Users/dddee/Downloads/15416-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61189-1-10-20161004.pdf
- Casación, 1099 (2017). Cumplimiento de contrato. Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria Lima; recuperado en: https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal
- Castillo, L. (2005). Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional. Actualidad jurídica: información especializada para abogados y jueces tomo 4, recuperado en: https://es.slideshare.net/mlinaresvizcarra/principios-procesales-en-el-codigo-procesal-constitucional
- Cárdenas, C. (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación, Abogado por la USMP. Magíster en Derecho Constitucional. Árbitro registrado en el Centro de Arbitraje PUCP. Experiencia docente Posgrado recuperado en:

https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS MEDIOS IMPUGN ATORIOS.pdf

- Cavani. (2017). ¿Qué es una resolución judicial?. Pontificia Universidad Católica del Perú, recuperada en: file:///C:/Users/ddee/Downloads/19762-Texto% 20del% 20art% C3% ADculo-78562-2-10-20181106% 20(13).pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Coca, S. (2021). *Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*, recuperado en:

 https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/
- Cornejo Aguilar, J. S. & Piva Torres, G. E. (2020). *Teoría general de la prueba*. Corporación de Estudios y Publicaciones recuperado en: https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/143981
- Couture, E. (1958). Fundamentos del derecho procesal civil. Editor Roque de Palma Buenos Aires, actualizado el 2015 en: https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf
- Cueva, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos. Lumen, https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394 recuperado en: https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603
- Custodio, J. (2018). Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción

dentro de los procedimientos de evaluación previa; Programa de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo publicaciones recuperado en: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14172/CU STODIO LLONTOP JESSICA GISELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Diario Oficial el Peruano (1994). Fijan monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública. Recuperado en : https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosDeUrgencia/1994037
 https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosDeUrgencia/1994037
- Chavarro Cadena, J. E. Ortegón Ortegón, L. G. & Chavarro Moreno, C. L. (2021). *Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (4a. ed.).*. Grupo Editorial Nueva Legislación SAS, recuperado: https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/188490
- Elías, J. (2019). La Carga De La Prueba Como Regla De Juicio Subsidiaria En El Razonamiento De Los Jueces En El Proceso Civil Peruano, recuperado en: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14590/Elias-Puelles-Carga-prueba-regla1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ellacuriaga, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento en el expediente n° 00548-2012- 0-0201-jm-ci-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, tesis para optar el título de abogado recuperado en:

 https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13907/ACCI

 ON CUMPLIMIENTO SENTENCIA ELLACURIAGA MAGUI%c3%91A

 PAULINO JASINTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escobar, J. Vallejo, N. (2013). *La Motivación De La Sentencia*; tesis para optar el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVAC <a href="https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVAC <a href="https://repository.eafit.edu.co/bitstrea

Espinosa, C. (2008). La motivación de las resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del debido proceso. Programa de maestría en derecho procesal.

https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%c3%b3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf

- Flores, R. (2020). Causas Y Límites De Los Medios Impugnatorios En El Código Procesal Civil Peruano; Medios Impugnatorios, Derecho Civil I:recuperado en:

 https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS 2020 II.pdf
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*; revista chilena; derecho v.33 n.1 Santiago recuperado en:

 https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci arttext&pid=S0718
 34372006000100006
- Gozani, O. (2015). *Introducción al derecho procesal* constitucional. Rubinial Culzoni Editores recuperado en: https://gozaini.com/wp-content/uploads/2015/12/Introduccio%CC%81n-al-Derecho-Procesal-Constitucional.pdf
- Gozaíni, O. (S.f). *Elementos del Derecho Procesal Civil;* Profesor titular de Derecho Procesal Civil recuperado en: file:///E:/TALLER%20CO%20CURRICULAR/libros/Elementos-de-DPC-Ediar-libros.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, P. (2021). *Principio de congruencia procesal;* Diario Oficial el Peruano, recuperado en: <a href="https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal#:~:text=22%2F06%2F2021%20La%20congruencia,lo%20resuelto%20y%20las%20pretensiones

- Huamani, M. (2019). Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente nº 01107-2017-0-0501-jr-dc-01.del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga,2019, tesis para optar el título de abogado, recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/17142?show=full
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá: Editorial Temis. Palestra Editores, Actualizado el 2015, recuperado en: https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2015/04/lectura-sesion-1-el-razonamiento-en-las-resoluciones-judiciales-igartua-salaverria.pdf
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado en: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html
- Jiménez, E. (2021). Intereses convencionales, precio del dinero, tasas máximas y anatocismo: sobre el anteproyecto de reforma del Código Civil, recuperado en: file:///C:/Users/dddee/Downloads/5662-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20532-1-10-20211130%20(3).pdf
- Landa, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. 1º Edi. Lima: Fondo Editorial PUC. Recuperadaen: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7erittrev41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM
- Landa, C. (2018). *Proceso de cumplimiento: características, derechos protegidos, actos lesivos y procedimiento*. Publicado por LP Pasión por el derecho Actualizado el 2021: https://lpderecho.pe/proceso-de-cumplimiento-caracteristicas-derechos-protegidos-actos-lesivos-y-procedimiento/considerar
- Larroucau, J. (2012). *La sana crítica*, Corte Suprema, 1º de abril de 1974, Revista de Derecho y Jurisprudencia, tomo 68 (1971), sección 1ª, t. II Nº 694 recuperado en: https://derechopedia.cl/Sana_cr%C3%ADtica

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, J. (s.f.). El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado democrático de Derecho, recuperado en: file:///C:/Users/dddee/Downloads/18530Texto% 20del% 20art% C3% ADculo-73436-1-10-20170526% 20(5).pdf
- Leyes complementarias. (1994). *Acción de Cumplimiento*; ley_26301 recuperado en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2203/16.pdf
- Lujan, G. (S. f). El escudo ciudadano de las garantías constitucionales; legitimidad y legalidad en la formación del ciudadano; tesis digitales UNMSM. Recuperado en: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/lujan zg/Cap7.pdf
- Méndez, Y. (2011). El Principio de Legalidad y los Actos Administrativos. Derecho y cambio social, recuperado en: file:///C:/Users/dddee/Downloads/Dialnet-ELPRINCIPIODELEGALIDADYLOSACTOSADMINISTRATIVOS-5498886%20(4).pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación
 Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de
 Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San
 Marcos
- Oroncoy, L. (2020). Propuesta De Un Sistema De Bonificación Variable Para Mejorar Los Niveles De Productividad De Los Puntos De Ventas En Una Empresa De Transferencia de Fondos. Tesis Para Optar El Título Profesional De Licenciado En Administración, recuperado en : https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6441/oroncoy_mlf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortega, L. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Editorial Universidad Católica de Colombia recuperado en: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23515/1/El-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimientos.pdf
- Pastor, R. (2017). *Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales*; Academia De La Magistratura; publicado en el portal jurídico pasión por el derecho, recuperado en: https://lpderecho.pe/descarga-pdf-manual-redaccion-resoluciones-judiciales/
- Pérez, A. (2015). *Constitución y poder judicial*. Recuperado en: https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf
- Pérez, J. Merino, M. (2018). *Definición de bonificación*. Publicado el 2016 y actualizado el 2018. Recuperado en: (https://definicion.de/bonificacion/

- Quisbert, E. (2010). *La pretensión procesal*, el artículo recuperado en: https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf
- Quispe M. (2021). El proceso constitucional de cumplimiento y la eficacia de disposiciones legales que protegen derechos fundamentales. Primera Edición: Número de la Colección: 4-Lima recuperado en: https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/El-proceso-de-cumplimiento-en-la-actualidad.pdf
- Renzo, C. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano; recuperado en: file:///C:/Users/dddee/Downloads/19762Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(9).pdf
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus parte; pasión por el derecho publicada en : https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/
- Rivera, R. (2011). *La prueba un análisis racional y práctico;* recuperado en: https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf
- Rioja, A. (2015). Ejecución Anticipada de las Sentencias en el proceso Civil; Maestría En Derecho Constitucional Y Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Programa de Especialización para jueces en los órdenes jurisdiccionales recuperado en:

 https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pd
 f
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes recuperado en: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=6.1.-
 , Parte% 20 expositiva, cual% 20 debe% 20 recaer% 20 el% 20 pronunciamiento.

- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*; recuperado en: https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil
- Salinas, R. (2015). Valoración de la Prueba. Recuperado en: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sánchez de Movellán, P. Á. (2021). *Los requisitos internos de la sentencia civil*. Recuperado en: Dykinson. https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/182190
- Saavedra Moncada, S. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano; Universidad Nacional Mayor De San Marcos Facultad De Derecho Y Ciencia Política Unidad De Posgrado, recuperada en: https://core.ac.uk/download/pdf/323347604.pdf
 - SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

 - Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf 58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

- Tribunal Constitucional (2006). *Procesos constitucionales;* exp. N.º 9878-2005-PHC/TC. Puno, recuperado en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/procesos-constitucionales/?action=categoria_detalle&id_post=143529
- Tribunal Constitucional, (2006). *Derecho al debido proceso;* exp. N° 7222-2005-PHC/TC; Arequipa, recuperado en: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143892#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones,el%20art%C3%ADculo%20138%C2%BA%20de%20la
- TUO, ley 27444-LPAG (2021). *Manual Sobre El Texto Único Ordenado De La Ley N°* 27444 *Ley Del Procedimiento Administrativo General;* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recuperado en: http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO 27444-PROCED ADMINISTRA-Final.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado en: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agos to 2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

- Vásquez, E. (2021). La ejecución de actos administrativos firmes como objeto del proceso de cumplimiento; Primera Edición: Octubre 2021 Número de la Colección: 4, Lima; Perú recuperado en: https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/El-proceso-de-cumplimiento-en-la-actualidad.pdf
- Vásquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. in Revista Oficial del Poder Judicial, recuperado en : https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/568
- White, O. (2008). *Teoría General Del Proceso:* temas introductorias para auxiliares judiciales 2ª. Ed. actualizado— Heredia, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, recuperado en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ANCASH

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ

1°JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00730-2017-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE INCUMPLIMIENTO

 $\mathbf{JUEZ} \qquad \qquad : \qquad \mathbf{M} \, \mathbf{G} \, \mathbf{K}$

ESPECIALISTA : MBG

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO

REGIONAL

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

HUARAZ

REPRESENTADO: JAAJ

DEMANDANTE: MNVI

SENTENCIA. -

RESOLUCION NUMERO TRES

Huaraz, dieciocho de octubre

del año dos mil diecisiete.

VISTOS: El proceso seguido por MNVI contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

RESULTA DE AUTOS:

Que mediante escrito que obra de fojas cinco a nueve, doña AB, interpone demanda Constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local De Huaraz, solicitando se cumpla lo dispuesto en la resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, que resolvió reconocer la deuda por concepto de intereses legal laboral de Decreto de Urgencia 037-94, en la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), con expresa condena de pago de costos del proceso más los intereses legales y se ordena la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237. La accionante señala como fundamento de hecho que, en su condición de trabajador administrativo con cargo de auxiliar de biblioteca de la I.E. Antonio Raimondi de Huaraz, encontrándose dentro de los alcances de la ley de Educación 28044 y el Decreto Legislativo 276 y su reglamento 0005-90-ED y del Decreto de Urgencia 037-94-PCM, Se emitió la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince; Que, el demandado además de no dar cumplimiento a la resolución administrativa, está incumpliendo el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el pago de los beneficios sociales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; asimismo señala el demandante haber cumplido lo dispuesto por el artículo 69º del Código Procesal Constitucional.

ADMISORIO: Mediante la resolución número uno de fojas diez a once, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la entidad demandada y citada Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, conforme a las constancias de notificación que obran de fojas

trece a catorce de autos.

Mediante escrito que obra de fojas diecisiete a dieciocho, el procurador público de Gobierno Regional de Ancash, en su condición de citado, absuelve la demanda solicitando que sea declarada infundada, bajo los siguientes argumentos: Que, el Artículo 68º del Código Procesal Constitucional, establece que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente al cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, consecuentemente la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, al haber emitido la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, es la entidad competente y el obligado a dar cumplimiento con la resolución administrativa materia de litis; además indica que dicha resolución administrativa se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante escrito que obra de fojas veintiuno a veintitrés, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente, bajo los siguientes fundamentos: que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que le tramite no es resultado inmediato asimismo señalan que la UGEL Huaraz no es titular del pliego, pues en este caso es el Gobierno Regional de Ancash, y que poseen la característica de ser un ente ejecutor reconociendo montos por gratificaciones de 2'0, 25 y 30 años de servicios a favor del estado; así como reconocimientos por subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales del Decreto de Urgencia número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago se debe a que la UGEL- Huaraz no cuenta con el presupuesto disponible para cancelar los pagos por el gran número de

beneficiarios que poseen igual derecho o similares.

Mediante la resolución número dos de fecha trece de agosto del año dos mil diecisiete, obrante a fojas veinticuatro de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, y del Procurador Publico Adjunto al Gobierno Regional de Ancash; habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente;

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Proceso de cumplimiento:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renueve a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento es "ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento".

Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional

2. En el fundamento 2 de la STC 1402-2011-PA/TC, se ha establecido que:

En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señalo, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC que "para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200°, inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación

de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperara, haciéndose hincapié en que "de no reunir tales características [mínimas comunes], además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea", vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento" (fundamento 3).

La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo.

3. Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre de 2005):

"para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no

requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario",

Petitorio:

4. Se pretende el cumplimiento de la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, que resolvió reconocer la deuda por concepto de intereses legal laboral del Decreto de Urgencia 037-94, en la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), con expresa condena de pago de costos del proceso más los intereses legales y se ordena la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237.

Análisis del caso:

5. En este caso la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, ha sido emitida por la autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas pertinentes. Del mismo modo, debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulado o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente; 6. Que, igualmente debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL- HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, ha reconocido expresamente el pago en la suma ascendente de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), por concepto de pago de los intereses legal laboral de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, a favor

de la demandante. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor de la demandante, correspondiendo exigir a la demandad entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos, teniendo en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año;

- 7. Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la presente causa reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre a fojas tres de autos, debidamente recepcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, el demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69º del Código Procesal Constitucional, el cual establece: "Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestada dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud",
- 8. Que, igualmente debe señalarse que no procede el pago de interés en este proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es una de pago de intereses legales devengados por efecto del Decreto de Urgencia número 037-94; pues lo que en el fondo se solicita es el pago del interés del interés, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepcionalidades que se encuentran establecidas en el artículo 1250º del Código Civil; supuestos en los cuales no puede ser subsumida la petición del demandante, por cuanto no obra pacto.

9. En el extremo, que se solicita la aplicación del artículo 8º de la Ley 28237, en autos no se ha acreditado o se presuma la comisión de un delito, por lo que, en este extremo debe rechazarse la demanda.

Respecto al pago de costos y costas del proceso, en aplicación del artículo 56° del Código Procesal Constitucional, solo se dispondrá el pago de costos del proceso.

III.- DECISION:

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora Jueza del Primer Juzgado especializado en lo civil de Huaraz.

FALLO:

Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de cumplimiento de fojas cinco a nueve, interpuesta por doña AB contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ, con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash;

A. FUNDADA la demanda en el extremo que solicita el cumplimiento de la resolución administrativa; en consecuencia ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ dentro del plazo de CINCO DIAS y bajo responsabilidad cumpla con ejecutar: RESOLUCION DIRECTORAL número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, que reconoce a favor de doña AB el interés laboral devengado generado por el no pago oportuno de la bonificación especial del Decreto de Urgencia número 37-94-PCM, en la suma de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 45/100 SOLES (S/. 26,849.45), sin intereses bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22º del Código Procesal Constitucional; con costos; consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial "El Peruano" para su publicación, conforme a lo señalado por la cuarta Disposición Final del código Procesal Constitucional;

B. INFUNDADA la demanda en el extremo que se solicita la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237; ARCHIVESE este expediente en la forma y modo de la ley oportunamente; NOTIFIQUESE. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

1º SALA CIVIL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00730-2017-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE INCUMPLIMIENTO

 $\mathbf{RELATOR} \qquad : \qquad \mathbf{AS} \ \mathbf{L} \ \mathbf{G}$

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

HUARAZ,

DEMANDANTE : AB.

SENTENCIA

RESOLUCION N. º 7

Huaraz, veintitrés de enero de dos mil dieciocho

AUTOS Y VISTOS en audiencia pública, el expediente de la referencia, remitida por el Primer Juzgado Civil de Huaraz, con apelación de sentencia para resolver.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesta por el Procurador Publico del Gobierno Regional por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz contra la resolución número tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por AB sobre proceso de cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz.

PRETENSION IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO:

El director de la UGEL Huaraz pretende ser revoque la resolución impugnada por los siguientes fundamentos:

- a)Que la sentencia no ha sido debidamente motivada y no se ha tenido en cuenta que pese a ser, unidad ejecutora, no cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir la obligación contenida en la resolución emitida por sus antecesores; por lo que su cumplimiento se encuentra condicionado a la aprobación de presupuesto que otorgue el Ministro de Economía.
- b) Que el Decreto de Urgencia 037-94-PCM tiene su propia normativa y presupuesto, siendo el Ministerio de Economía quien asigna presupuesto y se publica en la Ley de Presupuesto cada año; por lo que está efectuando gestiones ante el Gobierno Regional de Ancash con la finalidad que se emita una Resolución Ejecutiva Regional y remita al MEF para su incorporación en el presupuesto dos mil dieciséis.
- c)Se debe tener en cuenta al momento de resolver que no es posible legalmente pagar con resoluciones administrativas por el concepto demandado, pues estos deben ser abonados con sentencia ejecutoriada de conformidad al artículo 70 Normas Especiales Administrativas de la Ley 28411; por lo que debe comprenderse la demora.
- El Procurador del Gobierno Regional de Ancash pretende se revoque la resolución impugnada por los siguientes fundamentos:
- a) Que de conformidad al Decreto de Urgencia 051-2007-EF el reconocimiento de otorgamiento de bonificación del D.U. 037-94 es el titular del pliego, esto es el presidente del Gobierno Regional de Ancash y no las demandas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad al inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, como lo establece el artículo 364º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo IX del Título Preliminar del código Procesal Constitucional; para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria, conforme a la competencia que le otorga el artículo 370º del código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 370 del Código Procesal Civil, en la apelación, la competencia de la instancia superior, solo alcanza a ésta y su tramitación; por lo que la revisión se debe circunscribir únicamente al análisis de la resolución impugnada, debiendo pronunciarse respecto a los agravios expresados en el escrito de apelación, que constituye una pretensión para la segunda instancia.

TERCERO: Conforme es de verse de la demanda, que corre de fojas cinco a nueve, el demandante acude al Poder Judicial, con la finalidad que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL Hz-05236-2015 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, por el que se le reconoce veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), deuda por concepto de pago del Interés Legal Laboral del D.U. Nº 037-94-PCM del 01 de julio de 1994 al 31 de agosto de 2014.

CUARTO: Que el auto que declara fundada la demanda, se basa en que si bien el señor Director de la UGEL Huaraz, sostiene que la Resolución Administrativa materia de reclamo se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe tener en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional (Cfr. SSTC N.º 01203-PC, 03855-2006-PC Y 06091-2006-PC), por lo que este tipo de condición es irrazonable, máxime si los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación para la UGEL Huaraz, esto es, no solo basta emitir la resolución que reconoce el derecho adquirirlo por el administrado, sino el iniciar los trámites tendentes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente.

QUINTO: Que los recursos de impugnación recurrida se fundamentan; en que la resolución recurrida no ha tenido en cuenta que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, pese a ser Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash no cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación emanada por vuestra autoridad, el derecho reconocido a la demandante se encuentra acondicionada a la aprobación del presupuesto que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas el cual implica transferencia de fondos y otros mecanismos de financiamiento; la autoridad competente para realizar el reconocimiento al otorgamiento de bonificación del D.U.Nº 037-94 es el titular del pliego esto es el Presidente del Gobierno Regional de Ancash conforme lo establece el Decreto de Urgencia N.º 051-2007-EF.

SEXTO: Que los procesos constitucionales son acciones que tienen como propósito proteger los derechos reconocidos por la Constitución. Su fin esencial es garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. En ese marco, el artículo 200 numeral 6 de la Constitución Política del Estado establece que la Acción de

cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley; precepto que ha sido desarrollado por el Código Procesal Constitucional en sus artículos 66 a 74; en el ámbito de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, éste a dejado establecido que a través del proceso de cumplimiento se pretende controlar la inactividad material de la administración ya sea por el incumplimiento emanado de un mandato legal o emanado de un procedimiento administrativo, cuya exigencia de cumplimiento no proviene de la petición de un administrado sino de la omisión del cumplimiento de un deber.

SEPTIMO: Que el presente caso el demandante pretende el cumplimiento efectivo de un acto administrativo consistente en la Resolución Directoral N.º 005236-2015 UGEL Huaraz de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, que resolvió reconocerlo el pago de intereses legal laboral devengados del D.U. N.º 037-94-PCM, el cual, pese al tiempo transcurrido no se ha hecho efectiva; en tal sentido conforme es de verse de la acotada Resolución administrativa que corre de fojas dos, artículo primero y segundo, la demandante resulta ser la destinatario de la decisión administrativa a favor de quien se ordena reconocer deuda, cuyo origen legal se precisa en el propio acto administrativo, que tiene la cantidad de cosa decidida; por lo tanto, la demandante se encuentra legitimado para accionar de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Constitucional, mientras que la entidad demandada tiene legitimidad pasiva, por ser quien expide el acto administrativo cuyo cumplimiento, se demanda; en tal sentido es quien se obliga a su cumplimiento, no siendo posible evaluar en este proceso con qué recursos o procedimientos debe cumplirse el mandato contenido en el acto administrativo materia de demanda, por lo que el argumento del señor Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash en su recurso de apelación, deviene en impertinente.

OCTAVO: Que el acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda ha quedado firme, éste no ha sido sometido a controversia ni a interpretación dispar, la demandada no cuestiona el derecho, considera que el cumplimiento de dicho acto administrativo se encuentra condicionado a disponibilidad de recursos, justificando su omisión en cuestiones presupuestales como que el acto administrativo se encuentra supeditado a procedimientos previos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de mayores recursos y que no puede cumplir con el mandato administrativo porque para afectar su PIA requiere una sentencia ejecutoriada, razón por la cual hay demora en su cumplimiento.

NOVENO: Sin embargo, éste argumento resulta falaz, pues los actos administrativos como el analizado son producto de atribuciones jurídicas de poder que se asignan mediante competencias concretas en la ley a la propia demandada y que por ello deben ser ejecutadas obligatoriamente; la finalidad legitima de la expedición de un acto administrativo que reconoce un derecho es precisamente su cumplimiento, correspondiéndole tal tarea a la propia autoridad emisora por ser un deber legal, con ello se determina una especial relación entre el ciudadano y el Estado, éste, sólo se justifica como protector de los derechos de sus ciudadanos y en el presente caso la entidad pública demandada ni siquiera ha demostrado haber iniciado las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de su decisión, por el contrario, afirmando que su ejecución se encuentra condicionado a la dotación de mayores recursos presupuestarios por parte del Ministerio de Economía, cuya participación le compete realizar exclusivamente a la entidad y no al beneficiario, permanece inactivo e indiferente pese a habérsele requerido con documento de fecha cierta su cumplimiento.

<u>DECIMO</u>: Por lo que debe recordarse que los límites de la actuación de la administración, serán siempre la Constitución y las Leyes, de donde se desprende además el respeto a los derechos fundamentales de la persona, no resulta justificada la omisión e inactividad de la

entidad demandada que conlleva al beneficiario de un acto administrativo como el analizado a recurrir a un proceso constitucional, para dar inicio a los mecanismos y procedimientos que por ser de su competencia debe cumplir de oficio, más aun, cuando someterse a un proceso judicial también implica gastos a la propia entidad estatal (en costos y en caso de declarase fundada la demanda, en intereses legales), teniendo el deber de racionalizar su presupuesto y utilizar mejor sus recursos, siendo ellos así debe confirmarse la sentencia. Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40 del TUO de la Ley Orgánica del Perú Judicial; DECLARARON INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, en consecuencia **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por AB sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, y ordena que la entidad demandada cumpla con ejecutar lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 05236-2015-UGEL-Hz, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, debiendo abonar a favor de la actora la suma de veintiséis mil ochocientos cuarentainueve con 45/100 soles, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, con costos; en tal sentido NOTIFIQUESE y DEVUELVASE al juzgado de origen.- Ponente Magistrada Eva Luz Tamariz Béjar.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia-Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple/No cumple. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.

			3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.
			4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple.
			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.
			3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
			4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.
			5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se explicar el procedo cómo debe entenda 3. Las razones se evidencia que su aplicación de la le de	e orientan a interpretar las normas aplicadas: (El contenido se orienta a edimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir aderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple. se orientan a respetar los derechos fundamentales:(La motivación a razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia legalidad).Si cumple/No cumple. se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que isión: (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven elecisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si ple. laridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de apoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se mular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las
---	--

			Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
				2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
				3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLU			4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA		5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
				1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
				2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
				4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Si cumple/No cumple.

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia -segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple/No cumple. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
I				1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
A			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
				4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.

	Motivación de los	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,
PARTE CONSIDERATIVA	hechos	 interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
	Motivación del derecho	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones: (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: (El contenido se

		orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones
		oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
		4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

	Descripción de la decisión	 I. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	-------------------------------	--

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple / No cumple
- **2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No Cumple**
- 3. Evidencia **la individualización del demandado:** Evidencia datos personales del demandado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple** / **No Cumple**
- 4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple / No Cumple.**
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple.

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. **No cumple / No Cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No Cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple / No Cumple.**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si cumple / No Cumple.
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No Cumple.**

- **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple / No Cumple.
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No Cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra Norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / No Cumple.
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las Normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la Norma, es decir cómo debe entenderse la Norma, según el juez) **Si cumple / No Cumple.**
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple / No Cumple.**

- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las Normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple / No Cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si Cumple / No Cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple / No Cumple.
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / No Cumple.
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / No Cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No Cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No Cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
- **5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento **evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple / No Cumple.**

- 2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple / No Cumple.
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No Cumple.
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple / No Cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No Cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple / No Cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple / No Cumple.
- 3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. Si cumple / No Cumple.

- **4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los Autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple / No Cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple / No Cumple.**
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No Cumple.**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple / No Cumple.

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple / No Cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No Cumple.**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra Norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / No Cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las Normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la Norma, es decir cómo debe entenderse la Norma, según el juez) Si cumple / No Cumple.
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las Normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si** cumple / **No** Cumple.

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No Cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple / No Cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / No Cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple / No Cumple.
- **4**. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple / No Cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No Cumple.**

- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No Cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No Cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple / No Cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No Cumple.
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No Cumple.**

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **1.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- **1.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- **1.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- **2.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **3.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **4. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy

alta, respectivamente.

5. Calificación:

- **5.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **5.2.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **5.3.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

- **6.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **6.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **6.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **6.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si

cumple.

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy alta.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones	Calificación							
Dimensión		De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificació n de la
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensió n	ia unicusion	calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub							[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión					X	10	[7 - 8]	Alta
la	Nombre de la sub						10	[5 - 6]	Mediana
dimensión:	dimensión					X		[3 - 4]	Baja
•••								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considera.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:** parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** tiene 2 sub dimensiones ver Anexo 2).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión				Ca	lificac	ión		_	
	Sub		De las s	ub dim	ension	es	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	dimension es	Mu y	Baja	Med iana	Alta	Mu y alta	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x	2x 2=	2x 3=	2x	2x 5=			
		1=	4	6	4= 8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa	Nombre de				X		14	[13 - 16]	Alta
	la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
 Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

La determinación de la calidad se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

ole	ü	iones	Ca		ación (mensi	de las s ones	sub		Calificación	De	etermi	inación de	la variable:	calidad de	la sentencia
Variable	Dimensión	Dimension Sub dimensiones		Baja	Media	Alta	Muy		de las dimensiones	;	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5			[1 -	- 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
	- R	Introducción					X			luy lta					
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		9	[5 - 6] M a [3 - 4] B [1 - 2] M	lta ledi na aja Iuy aja					
sente			2	4	6	8	10		[17 -20] N	Iuy Ita					
rd de la	erativa	Motivación de los hechos					X	10	[13-16] A	Ita					
Calids	Parte considerativa	Motivación del derecho					X		[5 -8] B [1 - 4] M	ledi na aja luy aja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia Descripción de la decisión	1	2	3	4	5 X	9	[9 -10] Ma A A A A A A A A A A A A A A A A A A	fuy lta .lta ledi na aja					
		Descripción de la decisión								fuy aja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo.
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

Expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

$$[33 - 40]$$
 = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

$$[1 - 8] = \text{Los valores pueden ser } 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 \text{ u } 8 = \text{Muy baja}$$

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5. 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo, con énfasis en la introducción y de la postura de las partes

iva de la primera ia			intr				T C SILOSO DE LA DARTE EXPOSITIVA DE LA							
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Pa			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH 1. JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ EXPEDIENTE: 00730-2017-0-0201-JR-CL-01 MATERIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO JUEZ: MGK ESPECIALISTA: MBG DEMANDADO: PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ REPRESENTA- DO POR LIC. JAAJ.	1. "El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc". Si cumple 2. "Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?". Si cumple					X							
	DEMANDANTE: MNVI SENTENCIA Resolucion Número Tres Huaraz, dieciocho de octubre	3. "Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del												

	del año dos mil diecisiete. I. DEMANDA VISTOS: El proceso seguido por MNVI contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO. ANTECEDENTES PROCESALES Mediante escrito presentado con fecha 22 de junio del año dos mil diecisiete que corre fojas de veinte siete al treinta y tres, MNVI interpone demanda de acción de cumplimiento contra el Procurador público de la GRA y de la UGEL- HUARAZ, representado legalmente por JAAJ, solicitando que, mediante sentencia judicial con valor firme se ordene al representante legal de la entidad demandada para que cumpla el mandato contenido en la ley N 28044 y D.L.276 y su reglamento N 005-90-ED, que le reconocen por el concepto de pago de Interés Legal Laboral de acuerdo a las disposiciones legales vigentes a la fecha en que se Se generó el derecho. PRETENSION DE LA DEMANDANTE: Solicita que los demandados den cumplimiento del acto administrativo firme resolucion Directoral número 005236-UGEL Huaraz de fecha 23 de agosto 2015 el cual resolvió reconocer la deuda por concepto de interés Legal Laboral del Decreto de Urgencia 037-94, la suma de ventiseis mil ochocientos	tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)". Si cumple 4. "Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar". Si cumple. 5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.					10
Posturas de las partes	cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/.26,849.45). FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS La demandante afirma que el director de la UGEL-Huaraz, ha sido requerido mediante un documento de fecha cierta, con fecha 23 de mayo de 2017 dando plazo de diez días para que conteste el emplazado, el mandato firme contenida en la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ de fecha 23 de agosto 2015, para que se realice el abono de los intereses Legales Laborales del Decreto de Urgencia 037-9 la suma de ventiseis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/.26,849.45).	 1. "Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante". Si cumple. 2. "Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado". Si cumple. 3. "Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes". Si cumple. 		X			

cuarenta y nueve con 45/100 soles por concepto de pago de

Que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, la entidad que emitió la resolucion administrativa debe dar

interés legal laboral del D.U. Na 037-94-PCM.

cumplimiento a la misma o en todo caso la Dirección Regional de Educación de Ancash, la m misma constituye Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional del Ancash, que cuenta con presupuesto propio. De la misma forma absuelve la demanda el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz Lic.JAAJ. **PETITORIO:** Sea declarada Infundada la demanda y/o Improcedente. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA: Reconoce que la UGEL-HUARAZ emitió la resolucion Directoral Nº 05236-2015, donde reconoció a la demandante el monto de S/.26,849.45, por Intereses legales Laborales, reconcocidos mediante el D.U. Nº037-94-PCM., debido que dicha entidad UGEL Huaraz viene gestionado insistentemente ante las entes correspondientes el otorgamiento del presupuesto que le permita cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de la jurisdicción en general y del accionante en particular, trámite que no es de resultado inmediato, sin pretensión de desobedecer la constitucion Política del Parú ni mucho menos pretextar el "no poseer dinero". También manifiesta que la UGEL Huaraz no es el titular de pliego indicando que es el GORE. De esto podemos concluir que, se existe una vía ordinaria eficaz capaz de satisfacer los derechos constitucionales vulnerados, se debe optar por esta alternativa, dejando vigente el carácter residual de los procesos constitucionales; lo que simplemente los demandantes no han cumplido. Independiente de lo expresado anteriormente, debe tenerse presente que la pretensión que, busca ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación, como es el presente caso; debe dirigirse partiendo del presupuesto de la existencia de una obligación incumplida por parte de la administración pública, sea una obligación contenida en la ley o en su acto administrativo firme, dicho obligación administrativa formal o material cuya realización se pretende, para que pueda expedirse

sentencia estimatoria debe cumplir por lo menos los					
siguientes requisitos: a) debe ser un mandato de obligatorio					
cumplimiento, b) dicho mandato debe ser incondicional, c)					
en caso sea condicional, el particular habrá de acreditar que					
ha cumplido con las condiciones específicas, d) debe tratarse					
de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse					
indubitablemente de la ley o el acto administrativo, e) Tanto					
la Ley como el acto administrativo deben encontrarse					
vigentes, Entre otros argumentos que contiene la absolución.					
ADMITIDA la demanda mediante resolución Número Uno					
del diez de julio del año dos mil diecisiete de fojas diez, se					
resuelve tener por apersonado a los recurrentes y por					
señalado su domicilio procesal en el lugar que indica y					
ADMITASE a trámite la demanda interpuesta por MNVI					
contra la UGEL Huaraz sobre proceso de cumplimiento y					
con citación al Procurador Público del Gobierno regional de					
Ancash.					
Especialista de audiencias: Robles Rodríguez Anna C.					

Fuente. Sentencia primera instancia, Expediente N°00730-2017-0-0201, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022.

LECTURA. El cuadro 5. 1. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango de "muy alta" calidad; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango "muy alta y muy alta calidad", respectivamente.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

tiva de la rimera a			mot	idad tivaci hos y	ión	de de lerec				parte con le primer		
rte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Parte sent			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: Primero. De la Acción de Cumplimiento: Que, de conformidad de lo previsto en el inciso 6 del artículo 200 de la constitución política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con el artículo 66 del Código procesal Constitucional, promulgado por la Ley Nro. 28237 la Acción de garantía Constitucional de Cumplimiento, procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo Segundo De la procedencia del proceso de Cumplimiento: Que, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple 2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple					X					20

Motivación del derecho	contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. A parte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir, lo que se ha cumplido como se acredita el documento de fecha cierta (solicitud) con exp.N. 018165, de fecha 23 de mayo de 2017 que obra a fojas 3, por mesa de partes de la UGEL-Huaraz, conforme aparece del sello de recepción que obra en el mismo, la misma que no ha sido contestada dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de dicho documento . Tercero De los requisitos que deben concurrir: 3.1 Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. VII del título preliminar del código procesal constitucional, en el numeral 24 de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente Nro. 0168-2005-PC/TC, ha establecido que los criterios contenidos en esa sentencia, constituyen precedente vinculante para todos los procesos de cumplimiento, puesto que son indispensables para determinar la procedencia de la vía del proceso constitucional de cumplimiento. Para que el cumplimiento de la norma lagal la siecución	1. Las razones evidencian la determinación de los hechos (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la razon (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precision de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X			
	constitucional de cumplimiento. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes.							

	1					
1 Ser un mandato vigente.						
2 Ser un mandato cierto y claro, es decir,						
debe inferirse indubitablemente de la norma						
legal o del acto administrativo.						
3 no estar sujeto a controversia comp						
interpretaciones dispares.						
4 Ser de ineludible y obligatorio						
cumplimiento.						
5-Ser incondicional. Excepcionalmente,						
podrá tratarse de un mandato condicional,						
siempre y cuando su satisfacción no sea						
compleja, y no requiera de actuación						
probatoria. Adicionalmente, para el caso del						
cumplimiento de los actos administrativos,						
además de los requisitos mínimos comunes						
mencionados, en tales actos se deberá.						
6. Reconocer un derecho incuestionable del						
reclamante.						
7. Permitir individualizar al beneficiario.						
3.2 Estos requisitos mínimos se justifican						
porque el proceso de cumplimiento, diseñado						
por nuestra constitución y el código procesal						
constitucional, dado su carácter sumario y						
breve, no es el adecuado para discutir los						
documentos de normas generales cuyos						
mandatos no tiene las características mínimas						
a que hemos hecho referencia, o de normas						
legales superpuesta que remiten a otras, y						
éstas a su vez a otras, lo cual implica una						
actividad interpretativa compleja, que en						
rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías						
procedimentales específicas, Del mismo						
modo, en este tipo de procesos, el funcionario						
o autoridad renuente tiene un deber absoluto						
de acatamiento de la norma legal o del acto						

administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Cuarto.-Que, el tribunal constitucional en sentencia recaída en el proceso Nº. 191-2003-AC/TC ha establecido que "para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver que como se sabe carece de estación probatoria - se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características, entre otras, debe tratarse de un mandato que sea de obligatorio cumplimiento y que sea incondicional y tratándose de los condicionales, se haya acreditado haber satisfecho las condiciones; así mismo que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir que pueda inferirse indubitamente de la ley o del acto administrativo que lo contiene. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO: Quinto. En este caso la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, ha sido emitida por la autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas pertinentes. Del mismo modo, debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulado o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente; Sexto. Que, igualmente debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral número 05236-2015 ÚGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos

mil quince, ha reconocido expresamente el pago en la suma ascendente de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), por concepto de pago de los intereses legal laboral de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, a favor de la demandante. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor de la demandante, correspondiendo exigir a la demandad entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos, teniendo en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año; Séptimo: Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la presente causa reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre a foias tres de autos, debidamente recepcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, el demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: "Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestada dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud". Octavo: Que, igualmente debe señalarse que no procede el pago de interés en este proceso, ya que

	_					
la resolución de la cual solicita su cumplimiento,						
es una de pago de intereses legales devengados por						
efecto del Decreto de Urgencia número 037-94;						
pues lo que en el fondo se solicita es el pago del						
interés del interés, lo que se conoce como						
anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro						
ordenamiento jurídico, con algunas						
excepcionalidades que se encuentran establecidas						
en el artículo 1250° del Código Civil; supuestos en						
los cuales no puede ser subsumida la petición del						
demandante, por cuanto no obra pacto.						
Noveno: En el extremo, que se solicita la						
aplicación del artículo 8º de la Ley 28237, en autos						
no se ha acreditado o se presuma la comisión de un						
delito, por lo que, en este extremo debe rechazarse						
la demanda.						
Respecto al pago de costos y costas del proceso,						
en aplicación del artículo 56° del Código Procesal						
Constitucional, solo se dispondrá el pago de costos						
del proceso. Por estas consideraciones y estando a						
lo dispuesto por los dispositivos legales acotados.						
Administrando Justicia a nombre de la nación y de						
la jurisdicción que ejerzo, analizando los hechos y						
las pruebas en forma conjunta y razonada;						

Fuente. Sentencia primera instancia, Expediente N° 00730-2017-0-0201 -JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022.

LECTURA. El cuadro 5. 2, evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango de "muy alta" calidad; porque, la fundamentación de hecho y de derecho, fueron de rango "muy alta" calidad, respectivamente se evidenciaron los cinco parámetros.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en un rango de "muy alta" calidad respectivamente.

Cuadro 5. 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

utiva de la le primera			prii	ncip	io de	•	uenci	ón del ia, y la isión	resol	utiva	nd de l de la s era ins	enten	cia de
Parte resolutiva de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Muy		Baja	ى Mediana	4 Alta	ص Muy alta	м .: W .:		- Gl Wediana	Alta	Muy alta
ıcia	FALLO	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas . (Es completa) Si cumple.							,			,	
Aplicación del Principio de Congruencia	DECLARAR FUNDADA en parte la demanda del proceso de cumplimiento de fojas cinco, interpuesta por MNVI a la UGEL Huaraz, y al Procurador Público del GORE Ancash, y ordenó que la demandada UGEL de Huaraz dentro del plazo de cinco días y bajo responsabilidad CUMPLA con ejecutar la RESOLUCION DIRECTORAL número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, que reconoce a favor de doña MNVI, en interés laboral devengado generado por el no pago oportuno de la bonificación especial del Decreto de Urgencia número 37-94-PCM, en la suma de VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 45/100, sin intereses, bajo apercibinmiento de procederse conforme al Artículo 22 del Código Procesal Constitucional; con costos consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia . Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.						X					

el Peruano para su publicación conforme a lo señalado por la cuarta Disposición del Código Procesal Constitucional. Infundada la demanda en la aplicación del art. 8° de la ley 28237 del Código Procesal Constitucional, porque en Autos y Vistos no se informa de actos lesivos; con Cargo de costos del proceso.	 "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena". Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 		X		10	
--	--	--	---	--	----	--

Fuente. Sentencia primera instancia, Expediente Nº 00730-2017-0-0201 -JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022.

LECTURA. El cuadro 5. 3, evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango de "muy alta" calidad; porque, la fundamentación de hecho y de derecho, fueron de rango de "muy alta" calidad, respectivamente, se evidenciaron los cinco parámetros.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del Principio de Congruencia y de la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, fueron identificados en el texto completo de la parte resolutiva se ubica en un rango de "**muy alta" calidad** respectivamente.

Cuadro 5. 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

va de la segunda ia			intr		cción		la e la rtes	expo	sitiva	de l de la instai	sent	parte encia
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Parte			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ANCASH 1° SALA CIVIL –SEDE CENTRAL EXPEDIENTE: 00730-2017-0-0201-JR-CI-01 MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO RELATOR : A SLG DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARAZ DEMANDANTE: VIMN SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIONN°7 Huaraz, veintitrés de enero de dos mil dieciocho AUTOS Y VISTOS en audiencia pública, el expediente de la referencia remitido por el Primer Juzgado Civil de Huaraz, con apelación de sentencia, para resolver.	demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los					X					10

	ASUNTO: Recurso de apelación interpuesta por el Procurador Público de la GRA y el director de la UGEL Huaraz contra la resolucion número tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete de fojas 27 a 33, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por MNVI sobre proceso de Acción de Cumplimiento contra la UGEL-HUARAZ. PRETENSION IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO: El director de la UGEL- Huaraz pretende se revoque la resolución impugnada por los siguientes fundamentos: a)La sentencia no ha sido debidamente motivada y no se ha tenido en cuenta que, pese a ser Unidad Ejecutora,	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor					
as partes	no cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir la aplicación de la obligación contenida en la resolución emitida por sus antecesores; por lo que su cumplimiento se encuentra condicionado a la aprobación del presupuesto que otorgue el MEF. b) Que el Decreto de Urgencia 037-94-PCM tiene su	 Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sicumple. Explicita y evidencia congruencia 					
Postura de las partes	propia normativa y presupuesto, siendo el Ministerio de Economía quien asume presupuestos y se pública en la Ley de Presupuesto cada año; por lo que se está efectuado gestiones ante el Gobierno Regional de Ancash con la finalidad que se emitida una Resolución Ejecutiva y remita al MEF para su incorporación en el presupuesto de dos mil dieciséis.	fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple .		X			

c) Que se debe tener en cuenta al momento de resolver que no es posible legalmente pagar con resoluciones administrativas por el concepto ya expuestos, por lo que estos deben ser abonados con sentencia ejecutoriada de conformidad al artículo 70° de Normas Específicas Adicionales a la ley 28411; por lo que debe comprenderse la demora.	partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.					
2007-EF el reconocimiento de otorgamiento de bonificación del D.U.037-94 es el titular del pliego, esto	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la expresiones" ofrecidas. Si cumple.					

Fuente. Sentencia segunda instancia, Expediente Nº 00730-2017-0-0201 -JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022.

LECTURA. El cuadro 5. 4, evidencia la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango de "muy alta" calidad; porque, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango "muy alta y muy alta" calidad, respectivamente, evidenciando los cinco parámetros.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes es de rango de **"muy alta" calidad** respectivamente fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

Cuadro 5. 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

tiva de la egunda a				d de la hechos			de los				onsiderat ında insta	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy A	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA SALA CONSIDERANDO: PRIMERO: Que de conformidad al inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, como lo establece el artículo 364º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo IX del Título Preliminar del código Procesal Constitucional; para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria, conforme a la competencia que le otorga el artículo 370º del código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.	2	4	6	8	X	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

competencia de la instancia superior, solo alcanza a ésta y su tramitación; por lo que la revisión se debe circunscribir únicamente al análisis de la resolución impugnada, debiendo pronunciarse respecto a los agravios expresados en el escrito de	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					20
demanda, que corre de fojas cinco a nueve, el demandante acude al Poder Judicial, con la finalidad que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL Hz-05236-2015 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, por el que se le reconoce veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), deuda por concepto de pago del Interés Legal Laboral del D.U. N° 037-94-PCM del 01 de julio de 1994 al 31 de agosto de 2014. CUARTO: Que el auto que declara fundada la demanda, se basa en que si bien el señor Director						
Administrativa materia de reclamo se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe tener en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional (Cfr. SSTC N.º 01203-PC, 03855-2006-PC Y 06091-2006-PC), por lo que este tipo de condición es irrazonable, máxime si los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación para la UGEL Huaraz, esto es, no solo hacto amitia la resolución que reconoca el derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el		2	K		

	-
	C
_	c
7	חסיים
	z
	g
	L
	d
-	÷
	6
_	
7	٥
_	•
-	Č
	c
	2
`	•
•	=
	Ç
	a
	5
_	2
٠,	Motivorion
	7
	•
•	ς,
,	4

trámites tendentes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente.

QUINTO: Que los recursos de impugnación recurrida se fundamentan: en que la resolución recurrida no ha tenido en cuenta que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, pese a ser Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash no cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación emanada por vuestra autoridad, el derecho reconocido a la demandante se encuentra acondicionada a la aprobación del presupuesto que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas el cual implica transferencia de fondos y otros mecanismos de financiamiento: la autoridad competente para realizar el reconocimiento al otorgamiento de bonificación del D.U.Nº 037-94 es el titular del pliego esto es el Presidente del Gobierno Regional de Ancash conforme lo establece el Decreto

de Urgencia N.º 051-2007-EF.

SEXTO: Que los procesos constitucionales son acciones que tienen como propósito proteger los derechos reconocidos por la Constitución. Su fin esencial es garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. En ese marco, el artículo 200°g numeral 6 de la Constitución Política del Estado establece que la Acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley; precepto que ha sido desarrollado por el Código Procesal Constitucional en sus artículos 66 a 74:

juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

en el ámbito de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, éste a dejado establecido que a través del proceso de cumplimiento se pretende controlar la inactividad material de la administración va sea por el incumplimiento emanado de un mandato legal o emanado de un procedimiento administrativo, cuya exigencia de cumplimiento no proviene de la petición de un administrado sino de la omisión del cumplimiento de un deber. **SEPTIMO:** Que el presente caso el demandante pretende el cumplimiento efectivo de un acto administrativo consistente en la Resolución Directoral N.º 005236-2015 UGEL Huaraz de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, que resolvió reconocerlo el pago de intereses legal laboral devengados del D.U. N.º 037-94-PCM, el cual, pese al tiempo transcurrido no se ha hecho efectiva; en tal sentido conforme es de verse de la acotada Resolución administrativa que corre de fojas dos, artículo primero y segundo, la demandante resulta ser la destinatario de la decisión administrativa a favor de quien se ordena reconocer deuda, OCTAVO: Que el acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda ha quedado firme, éste no ha sido sometido a controversia ni a interpretación dispar, la demandada no cuestiona el derecho, considera que el cumplimiento de dicho acto administrativo se encuentra condicionado a disponibilidad de recursos, justificando su omisión en cuestiones presupuestales como que el acto administrativo se encuentra supeditado a procedimientos previos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la

dotación de mayores recursos y que no puede

cumplir con el mandato administrativo porque para afectar su PIA requiere una sentencia ejecutoriada, razón por la cual hay demora en su cumplimiento. **NOVENO.** - Sin embargo, éste argumento resulta falaz, pues los actos administrativos como el analizado son producto de atribuciones jurídicas de poder que se asignan mediante competencias concretas en la ley a la propia demandada y que por ello deben ser ejecutadas obligatoriamente; la finalidad legitima de la expedición de un acto administrativo que reconoce un derecho es precisamente su cumplimiento. correspondiéndole tal tarea a la propia autoridad emisora por ser un deber legal, con ello se determina una especial relación entre el ciudadano y el Estado, éste, sólo se justifica como protector de los derechos de sus ciudadanos y en el presente caso la entidad pública demandada ni siquiera ha demostrado haber iniciado las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de su decisión, por el contrario, afirmando que su ejecución se encuentra condicionado a la dotación de mayores recursos presupuestarios por parte del Ministerio de Economía, cuya participación le compete realizar exclusivamente a la entidad y no al beneficiario, permanece inactivo e indiferente pese a habérsele requerido con documento de fecha cierta su cumplimiento. **DECIMO.** – Por lo que debe recordarse que los límites de la actuación de la administración, serán siempre la Constitución y las Leyes, de donde se desprende además el respeto a los derechos fundamentales de la persona, no resulta justificada la omisión e inactividad de la entidad demandada

que conlleva al beneficiario de un acto administrativo como el analizado a recurrir a un proceso constitucional, para dar inicio a los mecanismos y procedimientos que por ser de su competencia debe cumplir de oficio, más aun cuando someterse a un proceso judicial tambiér implica gastos a la propia entidad estatal (en costos y en caso de declarase fundada la demanda en intereses legales.											_
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente. Sentencia segunda instancia, Expediente N° 00730-2017-0-0201 -JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022.

LECTURA. El cuadro 5. 5, evidencia que la calidad de la parte expositiva fue de rango de "muy alta" calidad; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango "muy alta" calidad, respectivamente, evidenciando los cinco parámetros.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la parte considerativa de "muy alta" calidad fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

Cuadro 5. 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

iva de la segunda cia		Calidad de la aplicación de principio de congruencia, y la descripción de la decisión						y resolutiva de la sentencia						
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Pa			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40 del TUO de la Ley Orgánica del Perú Judicial; DECLARARON INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, en consecuencia CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por MNVI sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz, con citación del	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no					X							

	Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, y ordena que la entidad demandada cumpla con ejecutar lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 05236-2015-UGEL-Hz, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, debiendo abonar a favor de la actora la suma de veintiséis mil ochocientos cuarentainueve con 45/100 soles, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse,	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención				10
Descripción de la decisión	conforme al artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, con costos; en tal sentido NOTIFIQUESE y DEVUELVASE al juzgado de origen Ponente Magistrada Eva Luz Tamariz Béjar S.S.: GARCIA LIZARRAGA. RAMOS SALAS. TAMARIZ BÉJAR.	expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		X		

Fuente. Sentencia segunda instancia, Expediente Nº 00730-2017-0-0201 -JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2022.

LECTURA. El cuadro 5. 6; evidencia que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia es de rango de "Muy alta" calidad; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango "muy alta" calidad, respectivamente.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "**muy alta**" **calidad** de la Aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión identificados en el texto completo de la parte resolutiva.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE Nº 00730-2017-0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales" se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huaraz, 25 de julio de 2022.

> Tesista: Vilma Elizabeth, Huerta castillo Código: 1203152240

> > DNI N°: 40708662

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades								Año	202	22							
		Se	mes	tre l	[Se	mes	stre	II	Se	mes	stre	I	Semestre II				
			N	1es			N	Mes]	Mes			N	Лes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto de (Estudi	esembolsable ante)		
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			(3,3)
Impresiones			
 Fotocopias 			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no (Univers			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) 	30.0 0	4	120.00
 Búsqueda de información en base de datos 	35.0 0	2	70.00
		4	70.00
Soporte informático (Módulo de	40.0		
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total	0 40.0 0 50.0	4	160.00
 Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional 	0 40.0 0 50.0	4	160.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total	0 40.0 0 50.0 0	4	160.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	0 40.0 0 50.0 0	1	160.00 50.00 400.00 252.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por	0 40.0 0 50.0 0	1	160.00 50.00 400.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	0 40.0 0 50.0 0	1	160.00 50.00 400.00 252.00